

Decreto 189/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la
Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Propuesta de inicio.
2	Acuerdo de inicio.
3	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
4	Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
5	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
6	Informe de la Secretaría General Técnica.
7	Oficio al Instituto Andaluz de la Mujer.
8	Informe de valoración de los informes preceptivos emitidos.
9	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
10	Informe de valoración del Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
11	Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo. MAIN Abreviada.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

El Viceconsejero de Presidencia
Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

PROPUESTA DE INICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS.

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al existir la necesidad de elaborar la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), y en uso de las facultades que tengo conferidas,

SE PROPONE

Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA

Fdo.: Tomás Burgos Gallego



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS.

Examinado el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, así como los documentos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan:

- Propuesta de inicio de fecha de 20 de julio de 2026 para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.
- Comunicación interior de la Viceconsejería de Presidencia, solicitando el inicio de la tramitación del proyecto referenciado.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).
- Proyecto de decreto.

Vista la propuesta de acuerdo de inicio de fecha 20 de julio de 2026 del Viceconsejero de Presidencia, así como la memoria de análisis de impacto normativo y restante documentación relacionada, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 b) y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

Referencia: IEF_CO_GOB_00045_2026

Asunto: **INFORME** – Decreto Estructura Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias

El día 21 de julio de 2026, ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y en su artículo 3 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán “las competencias en las siguientes materias :

a) La asistencia política, técnica y protocolaria, así como el asesoramiento general de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía; las relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento de Andalucía; el Secretariado del Consejo de Gobierno; la presidencia y asistencia a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras; la coordinación de la política informativa del Gobierno y de la Presidencia de la Junta de Andalucía; la materia de comunicación social y sector audiovisual y la presencia institucional y en Internet de la Junta de Andalucía.

b) La ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud; la planificación y asistencia sanitaria; asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales en el ámbito sanitario; alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios; atención temprana; consumo; drogodependencia y otras adicciones y la gestión de las comunidades terapéuticas; todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de salud y consumo, tengan carácter transversal.

1 / 8



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LÁZARO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8	

- c) La coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE; comunidades andaluzas en el exterior y coordinación e impulso de medidas dirigidas a favorecer la difusión de la imagen, identidad y valores de Andalucía en el exterior.
- d) La de interior y seguridad, de policía autonómica y de coordinación de la policía local, procesos electorales, participación ciudadana, consultas populares locales, espectáculos públicos, actividades recreativas y espectáculos taurinos. Emergencias y protección civil; la lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma; el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; la Secretaría de Transparencia; el Gobierno abierto en coordinación con las funciones que desempeñe en esta materia la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.
- f) Las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo Audiovisual de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía y la Cámara de Cuentas de Andalucía; El impulso y la coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales; la coordinación de las competencias de las distintas Consejerías en materia de víctimas del terrorismo, sin perjuicio de las que ostente la Consejería competente en materia de justicia; la promoción de las relaciones con las diferentes confesiones religiosas; las previstas en el Decreto 2/2011, de 11 de enero, sobre la designación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de las personas integrantes de los órganos de gobierno de las autoridades portuarias de los puertos de interés general enclavados en Andalucía.”

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería de Presidencia.
- Viceconsejería de Sanidad y Consumo.
- Secretaría General de la Presidencia.
- Secretaría General de Interior.
- Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
- Secretaría General de Relaciones con el Parlamento.
- Secretaría General de Salud Pública y Promoción de la Salud.

2 / 8



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LÁZARO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/8	

- Secretaría General de Humanización, Planificación y Calidad.
- Secretaría General Técnica de Presidencia.
- Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Comunicación Social.
- Dirección General de Comunicación.
- Dirección General de Unión Europea.
- Dirección General de Andalucía Global.
- Dirección General de Investigación, Innovación y Formación.
- Dirección General de Salud Digital y Ordenación Farmacéutica.
- Dirección General de Cuidados, Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones.
- Dirección General de Consumo.

A su vez, en el ámbito del SAS, contará con los siguientes órganos directivos:

- Dirección Gerencia
- Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.
- Dirección General de Recursos Económicos y Financieros, y Contratación.
- Dirección General de Personal.
- Dirección General de Transformación e Infraestructuras Sanitarias.
- Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras Tecnológicas.

Seguidamente se adscriben diversas entidades a la Consejería y a algunos de sus órganos directivos superiores, correspondiendo a la Consejería:

- La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).
- La Agencia de Emergencias de Andalucía(en adelante EMA)
- La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

A la Viceconsejería de Sanidad y Consumo:

- El Servicio Andaluz de Salud.
- El Instituto de Salud de Andalucía.
- La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.
- La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.

Y a la Secretaría General de Humanización, Calidad y Planificación Asistencial:

3 / 8



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LÁZARO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8	

- La Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. Faisem. Medio Propio.

Por último, se formaliza la adscripción a la Consejería de diversos órganos colegiados y de las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y Barcelona, así como de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, a través de los órganos directivos correspondientes, sin que ello suponga la creación de nuevos órganos ni la atribución de nuevas competencias. Además pasa a la consejería, la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior antes adscrita a la extinta Consejería de Turismo y Andalucía exterior.

La estructura de la nueva Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

- Se suprimen los siguientes órganos directivos: Secretaría General de Investigación, Innovación y Salud Digital, con rango de Viceconsejería.
- Se crean los siguientes órganos directivos: Secretaría General de Salud Pública y Promoción de la Salud, con rango de Viceconsejería, la Dirección General de Unión Europea y la Dirección General de Investigación, Innovación y Formación y, en el ámbito del SAS, la Dirección General de Transformación e Infraestructuras Sanitarias.

La asunción por la Consejería de las competencias en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, de las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea, de las comunidades andaluzas en el exterior y del impulso y coordinación de las medidas dirigidas a favorecer la difusión de la imagen, identidad y valores de Andalucía en el exterior, motiva la integración en esta Consejería de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea y de la Dirección General de Andalucía Global, anteriormente adscritas a la extinta Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

De otro lado, en algunos de los órganos superiores que se mantienen, se les pasa a dar las siguientes denominaciones, Secretaría General de Humanización, Planificación y Calidad, Dirección General de Salud Digital y Ordenación Farmacéutica y, en el SAS, la Dirección General de Recursos Económicos y Financieros y Contratación y la Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras Tecnológicas.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 11 del referido Decreto 9/2026, de 9 de julio, desaparece la adscripción de Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que tenía compartida con la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, al quedar adscrita a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LÁZARO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8	

Según lo expuesto el cambio de la estructura orgánica de la la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias sería el siguiente:

CONSEJERÍA SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
CONSEJERÍA	1	CONSEJERÍA	1	
VICECONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	1	VICECONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	1	
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	1	SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	1	
SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR	1	SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR	1	
SECRETARÍA GENERAL DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO	1	SECRETARÍA GENERAL DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO	1	
		SECRETARÍA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR/ UNIÓN EUROPEA	1	Procede de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA	1	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA	1	
GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	1	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN	1	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN	1	
		DIRECCIÓN GENERAL DE UNIÓN EUROPEA	1	Nueva creación
		DIRECCIÓN GENERAL DE ANDALUCÍA GLOBAL	1	Procede de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior
DELEGACIONES DEL GOBIERNO	9	DELEGACIONES DEL GOBIERNO	9	
Viceconsejería de Sanidad y Consumo	1	Viceconsejería de Sanidad y Consumo	1	
Secretaría General de Investigación, Innovación y Salud Digital	1	Secretaría General de Investigación, Innovación y Salud Digital	0	Supresión
Secretaría General de Humanización, Calidad y Planificación Asistencial	1	Secretaría General de Humanización, Planificación y Calidad	1	Cambio de denominación
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	1	Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	1	Cambio de denominación
Dirección General de Consumo	1	Dirección General de Consumo	1	
Dirección General de Cuidados, Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones	1	Dirección General de Cuidados, Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones	1	
Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo	1	Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo	1	
		Secretaría General de Salud Pública y Promoción de la Salud	1	Nueva creación
		Dirección General de Investigación, Innovación y Formación	1	Nueva creación
TOTAL ALTOS CARGOS	25	TOTAL ALTOS CARGOS	29	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA: 4
SAS DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	SAS NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
Dirección General	1	Dirección General	1	
Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud	1	Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud	1	
Dirección General de Gestión Económica y Servicios	1	Dirección General de Recursos Económicos y Financieros, y Contratación	1	Cambio de denominación
Dirección General de Personal	1	Dirección General de Personal	1	
Dirección General de la Información y Comunicaciones	1	Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras Tecnológicas	1	Cambio de denominación
		Dirección General de Transformación e Infraestructuras Sanitarias	1	Nueva creación
TOTAL ALTOS CARGOS	5	TOTAL ALTOS CARGOS	6	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS: 1

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Así mismo, la disposición final primera del “Decreto /2026, de xx de xxxx, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias”, sometido a informe también modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con objeto de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

En concreto, se realizan las siguientes modificaciones en el texto del citado Decreto 439/2019, de 2 de abril:

- Por una parte, se modifica el artículo 7, que regula la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía, suprimiendo un puesto de “Asesoría de Programa”, nivel 26, de los previstos en el apartado 1, letra c), reduciendo el número total de estos puestos a un solo puesto.



- Por otra, se modifica el artículo 8, que regula la composición de los Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía, incrementando un puesto de Coordinador de Programa, nivel 28, de los regulados en el apartado 8.1.c), pasando el número total de estos puestos de dos a tres.

- Conforme a la memoria remitida, también se modifica el apartado segundo del citado artículo 8, añadiendo un puesto “Coordinador de Programa,” nivel 28 que debe contemplarse en el caso de que se produzcan las circunstancias excepcionales recogidas en dicho apartado.

No obstante esta apreciación, se señala que en el texto remitido para informe no se ha modificado la redacción del apartado segundo. En relación a este extremo, se señala que se debe modificar el texto de la disposición final primera del Decreto sometido a informe, adaptando el texto del apartado segundo del artículo 8 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, de modo que se ajuste a la nueva regulación de los Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía, pasando de seis a siete el número de personal eventual con el que se puede reforzar los gabinetes de la Consejería en la que concurran las circunstancias previstas en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Se añade el artículo 21, relativo al “Personal eventual del órgano superior con competencias sobre emergencias en Andalucía”, mediante el que se crea un nuevo puesto de personal eventual en la Agencia de Emergencias de Andalucía, con la denominación de Coordinador de Programa, nivel 28, cuyas características retributivas son coincidentes con las del puesto que se incorpora al Gabinete de la persona titular de la Consejería.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma neta, la creación de tres órganos con rango de Dirección General.

Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de **312.864,54 euros anuales**, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto.

6 / 8



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LÁZARO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8	

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Del análisis efectuado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería resulta que, durante el ejercicio 2026, la totalidad de la gestión presupuestaria ya corresponde a la misma, si bien pierde las relativas a la planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la Administración Territorial, y asume las competencias en materia de impulso y coordinación del diálogo social y de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, que venían ejerciendo las extintas Consejerías de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social y la de Turismo y Andalucía Exterior. Para adecuarse a la nueva distribución de competencias, resulta únicamente una propuesta de traspaso íntegro del programa 82A Acción Exterior a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. Por lo demás, no existen programas presupuestarios ni partidas de gasto que hayan de ser compartidas con otras Consejerías. En consecuencia, esta circunstancia se tendrá en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

Por lo que respecta a la incidencia económica derivada de la modificación del articulado del citado Decreto 439/2019, la misma supone un incremento de coste de 874.573,67€, incluido un coste en seguridad social del 30%, como consecuencia tanto de la nueva configuración de los gabinetes de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía y de los gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía, recogida en los artículos 7 y 8 del citado Decreto, como de la creación de un puesto de personal eventual denominado “Coordinación de programa”, derivado de incluir un artículo 21 en el Decreto 432/2019 que regula el “Personal eventual del órgano superior con competencias sobre emergencias en Andalucía”.

Por otra parte, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece la existencia de tres vicepresidencias, inexistentes hasta la aprobación de la citada norma. La creación de los correspondientes gabinetes determina igualmente un incremento del gasto presupuestario, que alcanza un coste total de 1.845.551,25€, incluido un gasto de seguridad social del 30%.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LÁZARO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8	

La financiación del gasto que se produce como consecuencia de la implementación de la modificaciones incluidas en el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, así como el gasto adicional originado por la creación de las vicepresidencias como consecuencia de la aplicación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, citado, asciende a un coste global de **2.720.124,93€**, que deberá asumirse con cargo a los créditos asignados al capítulo I de cada una de las consejerías afectadas.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico- financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

8 / 8



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LÁZARO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8	

Exp.: 61-26-LEG

INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS.

Visto el expediente de referencia, se emite el presente informe de evaluación de impacto de género con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género así como en el artículo 4 letra a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME.

Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer convocadas por Naciones Unidas, han contribuido a situar en el epicentro de la política mundial la igualdad entre géneros. Concretamente la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, representó un punto de inflexión en el tratamiento de la igualdad, en cuanto que por primera vez una conferencia Internacional además de ser un foro de encuentro entre delegaciones oficiales o institucionales, sino que también se abrió a la participación de organizaciones representativas del colectivo de mujeres así como a la de otras entidades defensoras de la igualdad de género.

Dicha conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing que incorporaba un nuevo mecanismo de actuación denominado gender mainstreaming o transversalidad de la perspectiva de género, esto es, la incorporación de la sensibilidad de género como herramienta para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, garantizando así la presencia de la perspectiva de desde un inicio.

Desde entonces, se han ido incorporando desde las diferentes Organizaciones Internacionales distintos indicadores y propuestas de intervención para poder detectar situaciones de brecha de género y adoptar las medidas que permitan la total igualdad. Concretamente, en el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam de 1997 incorporó los avances de la Conferencia de Pekín al acervo comunitario, de manera que en el Derecho de la UE desde entonces se reconoce a la perspectiva de género o igualdad transversal como instrumento obligatorio en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y políticas comunitarias.



CRISTINA SARA VILCHEZ MELGAR		21/07/2026	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género, en la cual se establecen los criterios para poder medir el nivel de equidad de género en los proyectos de normas, así como el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

Con arreglo a lo anterior, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias emite el presente informe.

2.- NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Igualmente, en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, establece en el artículo 73 como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo a tal efecto medidas para avanzar en la igualdad real de mujeres, al tiempo que incorpora medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

En este contexto, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, propiciando la utilización de instrumentos para una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley persigue garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como

CRISTINA SARA VILCHEZ MELGAR		21/07/2026	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen, que se denomine Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes. Este mandato ha sido plasmado en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su artículo 6 modificado en virtud del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, recoge la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

3.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO Y DE SU IMPACTO.

La pertinencia de género de una disposición normativa viene dada por los posibles efectos que la misma pueda ocasionar de forma diferenciada en la vida de mujeres y de hombres, en el análisis de un hecho, en una planificación de actuaciones o en el seno de un procedimiento administrativo.

Igualmente, para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Analizado el contenido de la norma, se observa que la misma tiene por objeto la delimitación y organización del ámbito competencial de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias y otras medidas organizativas en relación con la estructura orgánica de la citada Consejería, lo que le confiere un carácter puramente orgánico o instrumental, sin incidencia directa en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni en el acceso y/o control de los recursos, ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Por tal motivo, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en la evaluación de impacto de género por el órgano proponente, en cuanto a que la norma resulta ser NO PERTINENTE al género y NO TIENE EFECTOS sobre el mismo.

4.- LENGUAJE UTILIZADO.

La redacción utilizada se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

CRISTINA SARA VILCHEZ MELGAR		21/07/2026	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2026.00042

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS.

Con fecha 21 de julio de 2026, se recibe petición de informe del proyecto de decreto arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El objeto del proyecto consiste en establecer la estructura de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias que le han sido asignadas en el artículo 3 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se recogen las competencias que le corresponden a la Consejería anteriormente citada.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, veintinueve artículos, tres disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

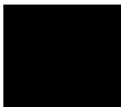
Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada y acuerdo de inicio. Dicha tipo de memoria recoge su justificación en el epígrafe 1 de la misma.

Tercera.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

Preámbulo.

Párrafo 28: Sería aconsejable que se hiciera mención al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Artículo 5. Viceconsejería de Sanidad y Consumo.

Apartado 2 c) : Se dispone que “Corresponde a la Viceconsejería de Sanidad y Consumo, en los citados ámbitos competenciales:...c) La coordinación de propuestas sobre agilización, simplificación administrativa y calidad normativa”.

Se considera que se habría de matizar dicha competencia, añadiendo la expresión “en el ámbito de la Consejería”, acorde con el artículo 4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y con la distribución de competencias establecidas en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

Artículo 18. Dirección General de Andalucía Global.

Apartado 2: Se establece que “Asimismo, en el marco de las competencias del artículo 1.1.h), y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia puedan ostentar otros centros directivos de la Administración de la Junta de Andalucía le corresponden las siguientes atribuciones:...”.

Se entiende que, en lugar de hacer mención a “centro directivo”, se habría de hacer referencia a “órgano directivo”, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

En relación con la propuesta de modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, relativo al personal eventual de la Junta de Andalucía, en principio, no entendemos que pueda elevarse objeción alguna desde el punto de vista de legalidad.

No obstante, comprendiendo que la modificación del artículo 2 tiene por finalidad la definición de la competencia para el nombramiento de personal eventual en la **Agencia de Emergencias de Andalucía** (dado que antes solo se nombraba en este artículo al Instituto Andaluz de la Juventud y al Instituto Andaluz de la Mujer), vemos que en el nuevo artículo 21 -“Personal eventual del **órgano superior con competencias sobre emergencias** en Andalucía”- se dice “El **órgano superior con competencias en materia de emergencias** en Andalucía ...”.

Debe repararse que el personal eventual de los Institutos de la Juventud y de la Mujer lo es de estas agencias y no del órgano superior con competencias en esas materias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



En ese sentido, estimamos que, para evitar cualquier duda interpretativa sobre la adscripción de este nuevo personal eventual, debiera seguirse una redacción similar a las anteriores y, de esta manera, hablar en este artículo 21 del “*personal eventual de la Agencia de Emergencias de Andalucía*” o, modificar íntegramente las referencias de este personal eventual en las tres agencias (Juventud, Mujer y Emergencias) y asignarle el personal eventual correspondientes a los “órganos superiores con competencia en materia de Juventud, Mujer y Emergencias” (por supuesto, con una redacción en la que “mujer” no aparezca como una “materia competencial”).

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS

Exp.: 61-26 EXT

I. Antecedentes

Con fecha 21 de julio de 2026 fue remitido por la Viceconsejería de Presidencia a esta Secretaría General Técnica de Presidencia, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto arriba referenciado.

El presente informe se emite con carácter preceptivo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, así como el artículo 11.3.a) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación e informe de las disposiciones generales.

El informe no tiene carácter vinculante, con arreglo al artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto.

El objeto del proyecto de Decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, de conformidad con la reestructuración de Consejerías y la redistribución de las competencias efectuada en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

La estructura de la nueva Consejería se ajusta a lo previsto en el artículo 24.1 segundo párrafo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, redactado por la disposición final segunda del Decreto-ley 4/2025, de 22 de octubre, por el que se regula el anticipo de pago presupuestario por ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, y se modifican otras disposiciones normativas. Dicho precepto permite con carácter excepcional, la existencia de dos Viceconsejerías y dos Secretarías Generales Técnicas en ámbitos competencias diferenciados dentro de una misma Consejería, cuando resulte necesario establecer fórmulas organizativas distintas que mejoren la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencias y/o de especial complejidad que afecten a los intereses generales.

Por otra parte, en la disposición final primera se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con objeto de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías, para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Así mismo, se dota a la Agencia de Emergencias de Andalucía de un puesto de personal eventual para reforzar y garantizar una comunicación institucional coherente y efectiva en todo momento, en cumplimiento de la obligación legal establecida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	PÁG. 1/9	



Asimismo, en las disposiciones finales segunda y tercera se modifican el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, respectivamente, con objeto de actualizar la composición de estos órganos, tras la reestructuración en el ámbito de la Agencia de Emergencias de Andalucía.

Por último, se deroga el Decreto el Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

III. Competencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la estructura orgánica de las Consejerías debe aprobarse por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

IV. Rango normativo

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Sanidad y Emergencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

V. Naturaleza Jurídica.

Los decretos de estructura de las Consejerías constituyen disposiciones reglamentarias de carácter no ejecutivo, sino organizativo. En este sentido hemos de coincidir con lo señalado en la MAIN que consta en el expediente, en la que siguiendo lo indicado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su informe SSCC 2024/45 se afirma lo siguiente:

“Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011)”.

Este carácter se entiende extensivo a todo el proyecto de Decreto, incluidas las modificaciones a otras disposiciones que incorpora.

VI. Tramitación del proyecto.

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

2. Consulta pública previa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	PÁG. 2/9	



Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de Decreto, se ha considerado procedente la omisión de la consulta previa a la ciudadanía prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, de acuerdo con lo señalado en su tercer párrafo, en la medida en que el proyecto tiene por objeto la modificación de normas organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Documentos iniciales del expediente.

Constan en el expediente los documentos que se relacionan a continuación y que fueron remitidos en fecha 21 de julio de 2026 por la Viceconsejería a esta Secretaría General Técnica de Presidencia, para su tramitación:

- a) **Propuesta de acuerdo de inicio**, de 20 de julio de 2026.
- b) **Borrador inicial** del proyecto de Decreto.
- c) **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, de 20 de julio de 2026.

2. Acuerdo de inicio.

A la vista de la propuesta de inicio referida, el Consejero de Presidencia, Sanidad y Emergencias dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto con fecha 21 de julio de 2026.

2. Solicitud de informes.

Desde esta Secretaría General Técnica se han solicitado los siguientes **informes preceptivos**:

- a) Informe económico-financiero de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- b) Informe de la **Secretaría General de la Administración Pública** de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en cumplimiento del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- c) Informe de la **Unidad de Igualdad de Género** de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 18 de abril de 2023, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. La Unidad de Género considera que la norma no es pertinente al género y no tiene efectos sobre el mismo y tiene un lenguaje inclusivo y no discriminatorio.
- d) Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria única del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencia y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	PÁG. 3/9	



2. Trámite de audiencia e información pública.

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de Decreto, se ha considerado procedente la omisión de los trámites de audiencia e información pública prevista en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida en que el proyecto tiene la consideración de norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía, como ya se ha expuesto con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del citado precepto.

2. Transparencia.

La naturaleza esencialmente organizativa del proyecto de decreto, la ausencia de los trámites de audiencia e información pública y la innecesidad de solicitar el dictamen de órganos consultivos, determina que no resulta aplicable lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, no siendo obligatoria la publicación del expediente durante la elaboración del proyecto en el apartado de “*Normativa en tramitación*” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía hasta el momento de su aprobación.

2. Posteriores informes preceptivos.

El informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía es preceptivo, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

No se considera necesario la solicitud de los dictámenes del Consejo Económico y Social de Andalucía y del Consejo Consultivo de Andalucía.

VII. Estructura.

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta, en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de veintinueve artículos, tres disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

VIII. Valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El proyecto incorpora la Memoria de Impacto Normativo (MAIN en adelante), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, se ha elaborado una Memoria Abreviada con arreglo a lo establecido en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Se justifica la elaboración de la MAIN tanto en el carácter organizativo de la norma como en la ausencia de impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo se adecua al contenido establecido al artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	PÁG. 4/9	



y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y su contenido sigue en líneas generales las pautas y criterios para su elaboración establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

IX. Observaciones al texto.

Una vez analizado el proyecto de Decreto remitido sobre la base de estas consideraciones previas, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones al mismo:

1. Consideraciones generales.

La estructura de la nueva Consejería se acomoda al supuesto excepcional previsto en el apartado 1 del artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, creando dos Viceconsejerías y dos Secretarías Generales Técnicas en ámbitos competencias diferenciados.

Esta estructura se articula en una distribución de competencias en función del ámbito sectorial al que pertenezcan, que se realiza en el artículo 1, en cuyo apartado 1 se relacionan la totalidad de competencias de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, para posteriormente en el apartado 2 atribuir las competencias de los apartados d) y e) a la Viceconsejería y a la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo, y el resto de competencias se las atribuye a la Viceconsejería y Secretaría General Técnica de Presidencia.

2. Parte dispositiva.

a) **Artículo 1. Competencias de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.**

En el apartado o) se recomienda incluir el siguiente inciso final: *“en coordinación con la Agencia Digital de Andalucía, de forma similar a como se hace en el apartado q)”*, sin perjuicio de la observación siguiente.

b) **Artículo 3. Régimen de suplencias.**

En el apartado primero se establece que: *“1. La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de esta le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, (...)”* Al establecerse dentro de la estructura orgánica en el proyecto de Decreto, una Viceconsejería de Presidencia y otra de Sanidad y Consumo, sería recomendable establecer el orden de prelación entre las Viceconsejerías a los efectos de determinar cuál de ellas asumiría la suplencia de la persona titular de la Consejería.

c) **Artículo 4. Viceconsejería de Presidencia.**

Conviene incluir una referencia a la representación general de la Consejería en el ámbito competencial del artículo 1.2, así como a aquellas funciones específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	PÁG. 5/9	



d) Artículo 12. Secretaría General Técnica de Presidencia.

Se incluyen una serie de referencias genéricas a la Consejería que se entiende quedan en el ámbito exclusivamente de competencias sectoriales de Presidencia con arreglo a lo establecido en el artículo 1.2. No obstante, para una mayor clarificación se sugiere que dichas referencias se hagan en relación al ámbito sectorial de Presidencia (Apartado 3, letras a,b,c,e,f,i,j,k,n,ñ,o,p,q,r).

Esta especificación es especialmente necesaria en la letra r) en la que se atribuyen a la Secretaría General Técnica de Presidencia las competencias de elaboración de estadísticas sobre las materias “competencia de la Consejería”, sin que haya la misma atribución de competencias a la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo, y teniendo en cuenta además que en el artículo 5.2 o) se atribuyen a la Viceconsejería de Sanidad y Consumo las competencias sobre elaboración de estadísticas sanitarias.

En la letra k) relativa a la tramitación de los recursos administrativos debe incluirse una referencia a los recursos de los centros directivos. Igualmente convendría especificar que la tramitación comprende la elaboración de la propuesta de resolución. Esta última observación se hace extensiva a la letra l) relativa a la tramitación de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, de los procedimientos de revisión de actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables.

En la letra q) se atribuyen una serie de competencias como órgano de adscripción de edificios con arreglo a lo que determine la normativa patrimonial. No obstante, hay que tener en cuenta que la atribución de dichas competencias requiere de la previa resolución de la Dirección General de Patrimonio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El apartado j) relativo a la tramitación de Convenios, debe incluir una referencia a que dicha competencia se realizará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 10 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.

Disposición Adicional Tercera. Participación de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias en comisiones u órganos colegiados.

Se establece que la asistencia a comisiones a órganos colegiados corresponderá a la Viceconsejería o Secretaría General Técnica que corresponda según la delimitación del ámbito sectorial establecida en el artículo 1.2. No obstante, conviene la contemplar la posibilidad de que con arreglo a lo dispuesto en la normativa específica solo pueda asistir un representante por cada Consejería, en cuyo caso dicha representación será designada por el Consejero. Igualmente, conviene contemplar la posibilidad de que cuando la normativa específica lo disponga, o bien sea necesaria la presencia en alguno de estos órganos colegiados o comisiones de un representante del ámbito sectorial de Presidencia y otro de Sanidad, puedan asistir ambas Viceconsejerías o Secretarías Generales Técnicas.

Por otra parte, se ha dado traslado del proyecto de Decreto a la **Secretaría General Técnica de Salud y Consumo** en consonancia con la Disposición Transitoria única del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. **Se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/9	



1. En relación con la **parte expositiva** del proyecto, en primer lugar y con el fin de mejorar la cohesión narrativa de la redacción, se recomienda una pequeña alteración en el orden empleado por la misma.

Así, cuando se explica la nueva ordenación de determinados órganos de la Viceconsejería de Sanidad y Consumo (párrafos décimo y siguientes), podría comenzarse indicando antes las razones por las que se suprime la Secretaría General de Investigación, Innovación y Salud, y continuar después con la asignación de las funciones que antes ejercía dicha secretaría general a la nueva Dirección General de Investigación, Innovación y Formación, y a la Dirección General de Salud Digital y Ordenación Farmacéutica.

Tras describir esa nueva estructura orgánica mediante la reorganización de los párrafos afectados (décimo, undécimo, decimotercero y decimocuarto), se haría referencia a la creación de la nueva Secretaría General de Salud Pública y Promoción de la Salud (párrafo duodécimo).

La misma propuesta en cuanto al orden de la redacción se sugiere para los párrafos dedicados a las entidades instrumentales adscritas (párrafos decimoquintos a decimonoveno).

En este sentido, se podría hacer referencia en primer lugar a las entidades que se mantienen adscritas en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y, tras ello, a los cambios que se producen específicamente en una de ellas (en concreto, en el Servicio Andaluz de Salud).

Al margen de esas observaciones de carácter puramente formal y escasa trascendencia, sí hay una cuestión que, a juicio de quien hace estas consideraciones, sí puede revestir una trascendencia mucho más relevante, ya que podría afectar a la sustanciación del procedimiento seguido para la aprobación de la presente norma.

En concreto, nos estamos refiriendo tanto a la pretensión de modificar determinadas disposiciones, como el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas; el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego -reguladores estos dos últimos, por un lado, de un órgano colegiado de participación administrativa y, en el caso del Consejo Andaluz del Fuego, de un órgano colegiado de participación social.

Así, a pesar del carácter organizativo que se ha de reconocer a todas estas normas, no pueden obviarse las dudas que a nuestro juicio suscitaría la aprobación de dichas modificaciones al amparo de este proyecto sin la sustanciación de los correspondientes trámites de consulta pública y de audiencia e información pública, y que, en principio, no se verían solventadas por la argumentación genérica que se hace a que este proyecto “no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias”.

2. En cuanto con la **parte dispositiva**, en primer lugar, se señala lo que parece una evidente errata cuando el artículo 2.6 hace referencia a la “Secretaría General de Acción Exterior” omitiendo “y Unión Europea”.

Por otra parte, el tenor literal del artículo 4.7 parece que responde a la redacción de una enumeración o relación previa de funciones, por lo que se aconseja que se revise para que se ubique en el lugar adecuado en el caso de que así sea, o bien se introduzca el verbo necesario para dar sentido al texto.

En relación con la redacción del artículo 10, se hacen dos observaciones: en la letra 1 c), en coherencia con “nacionales”, la expresión “autónómicas” podría sustituir a la “o de Comunidades Autónomas”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	PÁG. 7/9	



Dados los problemas que pueden suscitarse con la aplicación de la norma, se recomienda también que para indicar las funciones concretas que el artículo 11.1 g), h) y o) atribuye a la Secretaría General de Humanización, Planificación y Calidad, se emplee un sustantivo más preciso -como “elaboración”, “confec- ción” o equivalente-, en sustitución de “diseño”. Se señala también que deberá corregirse el apartado 4 de este mismo artículo 11, en el sentido de citar a este órgano en su nueva denominación: Secretaría Ge- neral de Humanización, Planificación y Calidad.

Al igual que con el artículo 12.3 c), se considera que el artículo 13.2 c) puede ser algo redundante al distinguir entre la asistencia “administrativa” y “jurídico-administrativa”, diferenciación que, de hecho, no recoge el artículo equivalente del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, actualmente vigente.

Igualmente, con el fin de que se utilice una redacción similar en las diferentes letras que atribuyen funciones parecidas, se hace una sugerencia más en relación con la redacción de este mismo artículo 13.2 ñ), consistente en la incorporación de la redacción que se destaca a continuación en negrilla y color rojo:

“ñ) La tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, así como la elaboración de la propuesta de resolución en de los procedimientos de revisión de actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables cuya tramitación corresponde al órgano que haya dictado el acto administrativo.

A continuación, se van a hacer unas observaciones sobre el contenido del proyecto recogido en el artículo 19, que si bien coincide con el del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, actualmente vigente, se consideran pertinentes:

A pesar de que también el contenido del artículo 21.2 n) del proyecto coincide con el artículo 17 n) del vigente, se considera conveniente señalar que la abstracción de la redacción empleada en la atribución de esas competencias puede amparar interpretaciones que sean contradictorias con la asignación de com- petencias similares al Servicio Andaluz de Salud.

En la disposición transitoria séptima existe un error ya que se adscriben las entidades mencionadas a un órgano que ya no existe en esta norma como es la Secretaría General de Investigación, Innovación y Salud Digital.

En cuanto a las tres disposiciones finales destinadas a modificar las normas reglamentarias a las que antes se ha hecho referencia, nos remitimos a las cautelas que se han expresado en relación con la posibilidad de utilizar la aprobación de esta norma puramente organizativa para llevar a cabo dichas modi- ficaciones. No obstante, si se modifica el Artículo 8.1 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, de- berá modificarse también el apartado 2 de este mismo artículo 8, ya que en el mismo se hace referencia al contenido del del apartado modificado.

Para finalizar con las consideraciones que atañen el texto del proyecto, el repaso generalizado del mismo dará la posibilidad de subsanar erratas como las que, a nuestro juicio, se han producido, corregir la distribución de determinados signos de puntuación e, incluso, evitar el uso abusivo de la mayúscula al re- ferirse a la propia norma.

3. En cuanto a la **MAIN** remitida, sería conveniente reconsiderar la conveniencia de sustituir el formato abreviado empleado por su formato completo, dada la prescripción contenida en la Guía Metodológica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	PÁG. 8/9	



para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo relativa a que, con carácter general, dicho documento se elabore en su formato completo (máxime cuando se ha constatado que, junto a la regulación de la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, contenido primordial de la norma, se pretende la modificación de tres disposiciones más, dos de ellas relativas a la regulación de unos órganos colegiados participados por más entidades y Administraciones).

Se adjunta informe del Delegado de Protección de Datos de Sanidad y Consumo

XI. Conclusiones

En consecuencia, y sin perjuicio de las consideraciones señaladas en el presente informe, se considera que el proyecto se ajusta a la normativa vigente en la materia y se informa favorablemente el texto del proyecto.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Francisco Javier Gómez Reina

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA

Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/9	

Fecha: la de la firma

Ref.: V/MDA

Asunto: Decreto estructura CPSE
Evaluación impacto de género

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
C/ Doña María Coronel, 6
41003 - Sevilla

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con la tramitación del proyecto de “Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias”, adjunto se remite Informe de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería así como el texto del proyecto de Decreto referido.

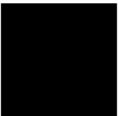
EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 - Sevilla



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS.

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, se han emitido los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, de la Unidad de Igualdad de Género, de la Secretaría General para la Administración Pública, y de la Secretaría General Técnica, con las siguientes observaciones y consideraciones:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

Se emite Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 21 de julio de 2026 en el que se realiza la siguiente observación en relación con la disposición final primera relativa a la modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas:

“En el texto remitido para informe no se ha modificado la redacción del apartado segundo. En relación a este extremo, se señala que se debe modificar el texto de la disposición final primera del Decreto sometido a informe, adaptando el texto del apartado segundo del artículo 8 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, de modo que se ajuste a la nueva regulación de los Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía, pasando de seis a siete el número de personal eventual con el que se puede reforzar los gabinetes de la Consejería en la que concurran las circunstancias previstas en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.”

SE ACEPTA y se modifica la redacción.

“Artículo 8. Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

1. Cada Consejería de la Junta de Andalucía contará con un Gabinete integrado por el personal eventual que se establece a continuación, en las tipologías que asimismo se indican. Sus retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias serán las correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1 y las retribuciones complementarias serán las siguientes:

a) 1 Jefatura de Gabinete: complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 20.357,64 euros.

b) 2 Vocalías Asesoras de Gabinete: complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 17.148,24 euros.

c) 3 Coordinaciones de programa: complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 15.299,88 euros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/14	



Junta de Andalucía

d) 1 Asesoría de programa: complemento de destino correspondiente al nivel 26 y complemento específico de 13.246,08 euros.

2. Cuando concurran las circunstancias de carácter excepcional previstas en el párrafo segundo del artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Gabinete de dicha Consejería, se reforzará incrementando el número de personal eventual en otros ~~seis~~ **siete** puestos más de los previstos en el apartado anterior con las mismas tipologías y retribuciones establecidas en este, a excepción del previsto en la letra a) que será sustituido por una Dirección de área de las que prevén en los artículos 12.b) y 13.a) del presente decreto.”

2. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Se emite Informe de la Unidad de Igualdad de Género de fecha 21 de julio de 2026, que concluye que “Analizado el contenido de la norma, se observa que la misma tiene por objeto la delimitación y organización del ámbito competencial de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias y otras medidas organizativas en relación con la estructura orgánica de la citada Consejería, lo que le confiere un carácter puramente orgánico o instrumental, sin incidencia directa en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni en el acceso y/o control de los recursos, ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género. Por tal motivo, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en la evaluación de impacto de género por el órgano proponente, en cuanto a que la norma resulta ser NO PERTINENTE al género y NO TIENE EFECTOS sobre el mismo.

(...)

La redacción utilizada se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.”

Por último, se indica que “Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”

SE ACEPTA y se remite Oficio de esta Viceconsejería al Instituto Andaluz de la Mujer remitiendo el proyecto de Decreto y el Informe de la Unidad de Igualdad de Género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/14	

3. SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se emite Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 23 de julio de 2026, que realiza las siguientes observaciones:

3.1. Observación: Preámbulo. Párrafo 28: “Sería aconsejable que se hiciera mención al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).”

SE ACEPTA y se incluye la referencia en el preámbulo al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

3.2. Artículo 5. Viceconsejería de Sanidad y Consumo.

Observación: “Apartado 2 c): Se dispone que “Corresponde a la Viceconsejería de Sanidad y Consumo, en los citados ámbitos competenciales: c) La coordinación de propuestas sobre agilización, simplificación administrativa y calidad normativa”.

Se considera que se habría de matizar dicha competencia, añadiendo la expresión “en el ámbito de la Consejería”, acorde con el artículo 4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y con la distribución de competencias establecidas en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.”

SE ACEPTA y se modifica la redacción: “c) La coordinación de propuestas sobre agilización, simplificación administrativa y calidad normativa, en los ámbitos competenciales establecidos en el artículo 1.2.”.

3.3. Artículo 18. Dirección General de Andalucía Global.

Observación: “Apartado 2: Se establece que “Asimismo, en el marco de las competencias del artículo 1.1.h), y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia puedan ostentar otros centros directivos de la Administración de la Junta de Andalucía le corresponden las siguientes atribuciones: (...)”.

Se entiende que, en lugar de hacer mención a “centro directivo”, se habría de hacer referencia a “órgano directivo”, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

SE ACEPTA y se modifica la redacción incluyendo la referencia a órganos directivos.

3.4. Disposición final primera. Modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

Observación: “En relación con la propuesta de modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, relativo al personal eventual de la Junta de Andalucía, en principio, no entendemos que pueda elevarse objeción alguna desde el punto de vista de legalidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/14	



Junta de Andalucía

No obstante, comprendiendo que la modificación del artículo 2 tiene por finalidad la definición de la competencia para el nombramiento de personal eventual en la Agencia de Emergencias de Andalucía (dado que antes solo se nombraba en este artículo al Instituto Andaluz de la Juventud y al Instituto Andaluz de la Mujer), vemos que en el nuevo artículo 21 -"Personal eventual del órgano superior con competencias sobre emergencias en Andalucía"- se dice "El órgano superior con competencias en materia de emergencias en Andalucía ...".

Debe repararse que el personal eventual de los Institutos de la Juventud y de la Mujer lo es de estas agencias y no del órgano superior con competencias en esas materias.

En ese sentido, estimamos que, para evitar cualquier duda interpretativa sobre la adscripción de este nuevo personal eventual, debiera seguirse una redacción similar a las anteriores y, de esta manera, hablar en este artículo 21 del "personal eventual de la Agencia de Emergencias de Andalucía" o, modificar íntegramente las referencias de este personal eventual en las tres agencias (Juventud, Mujer y Emergencias) y asignarle el personal eventual correspondientes a los "órganos superiores con competencia en materia de Juventud, Mujer y Emergencias" (por supuesto, con una redacción en la que "mujer" no aparezca como una "materia competencial").

SE ACEPTA y se modifica la redacción con el siguiente tenor:

Cuatro. Se modifica el artículo 17, que queda redactado como sigue:

"Artículo 17. Personal eventual del ~~Instituto Andaluz de la Juventud~~ **órgano superior con competencias en materia de juventud.**

1. ~~El Instituto Andaluz de la Mujer~~ **El órgano superior con competencias en materia de juventud** contará con dos puestos de carácter eventual que se indican a continuación. Sus retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias serán las correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1 y las retribuciones complementarias serán las siguientes:

a) 1 Vocalía Asesora: complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 17.148,24 euros.

b) 1 Asesoría de programa: complemento de destino correspondiente al nivel 26 y complemento específico de 13.246,08 euros.

2. En cada provincia existirá un puesto de personal eventual ~~adscrito al Instituto Andaluz de la Juventud~~, denominado Asesoría de programa. Percibirán las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1, con nivel de complemento de destino 26 y complemento específico de 13.246,08 euros.

3. Este personal prestará asesoramiento y asistencia a la persona titular del órgano superior con competencias en materia de juventud en el desempeño de las funciones derivadas de la adscripción del Instituto Andaluz de la Juventud a este."

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/14	

Cinco. Se modifica el artículo 18, que queda redactado como sigue:

Se modifica el artículo 18, que queda redactado como sigue:

“Artículo 18. Personal eventual del Instituto Andaluz de la Mujer ~~El órgano superior con competencias en materia de igualdad.~~

1. ~~El Instituto Andaluz de la Mujer~~ El órgano superior con competencias en materia de igualdad contará con los dos puestos de carácter eventual que se indican a continuación. Sus retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias serán las correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1 y las retribuciones complementarias serán las siguientes:

a) 1 Vocalía Asesora: complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 17.148,24 euros.

b) 1 Coordinación de programa: complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 15.299,88 euros.

2. En cada provincia existirá un puesto de personal eventual ~~adscrito al Centro de la Mujer~~, denominado Asesoría de programa. Percibirán las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1, con nivel de complemento de destino 26 y complemento específico de 13.246,08 euros.

3. Este personal prestará asesoramiento y asistencia a la persona titular del órgano superior con competencias en materia de igualdad en el desempeño de las funciones derivadas de la adscripción del Instituto Andaluz de la Mujer a este.”

Seis. Se añade un artículo 21 que queda redactado como sigue:

Artículo 21. Personal eventual del órgano superior con competencias sobre emergencias en Andalucía.

1. El órgano superior con competencias en materia de emergencias en Andalucía contará con un puesto de personal eventual denominado Coordinación de programa. Percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1, con nivel de complemento de destino 28 y complemento específico de 15.299,88 euros

2. Este personal prestará asesoramiento y asistencia a la persona titular del órgano superior con competencias en materia de emergencias en el desempeño de las funciones derivadas de la adscripción de la Agencia de Emergencia de Andalucía a este».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/14	

4. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Se emite Informe de la Secretaría General Técnica de fecha 22 de julio de 2026, en el que se incorporan observaciones de la Secretaría General Técnica de Presidencia y de la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo.

4.1 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA

▪ **Artículo 1. Competencias de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.**

Observación: “En el apartado o) se recomienda incluir el siguiente inciso final: “en coordinación con la Agencia Digital de Andalucía, de forma similar a como se hace en el apartado q).”

NO SE ACEPTA. La competencia relativa a la dirección, organización, impulso y coordinación de la presencia en Internet de la Junta de Andalucía y su relación con la ciudadanía a través de redes sociales, recogida en el artículo 1.1.o) se atribuye a la Dirección General de Comunicación y no supone la coordinación con la Agencia Digital de Andalucía como si ocurre en el caso de la competencia en materia de Gobierno Abierto. En este último caso, de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobados mediante Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, la Agencia tiene como fines la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial.

Para el ejercicio de sus fines le corresponde a la Agencia la participación en las propuestas e iniciativas sobre agilización y simplificación de procedimientos administrativos y servicios, atención a la ciudadanía, gobierno abierto y transparencia que se realicen en la Administración de la Junta de Andalucía, incluyéndose aquellas dirigidas a otras Administraciones Públicas, al sector público, Universidades, empresas y sector privado en general. Y, de conformidad con el artículo 15.3.a) a la Dirección General de Estrategia Digital le corresponde proponer a la Dirección Gerencia el modelo de relación con las Consejerías, agencias y entidades, así como un modelo estandarizado de Acuerdo de Nivel de Servicio, para el ejercicio de los fines de la Agencia de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.

▪ **Artículo 3. Régimen de suplencias.**

Observación: “En el apartado primero se establece que: “1. La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de esta le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, (...).” Al establecerse dentro de la estructura orgánica en el proyecto de Decreto, una Viceconsejería de Presidencia y otra de Sanidad y Consumo, sería recomendable establecer el orden de prelación entre las Viceconsejerías a los efectos de determinar cuál de ellas asumiría la suplencia de la persona titular de la Consejería.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/14	

SE ACEPTA y se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 3 con el siguiente tenor:

*“1. La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de esta le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería **de su ámbito de competencia**, salvo lo establecido en los artículos 10.1.j) y 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en concordancia con el artículo 27.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

▪ **Artículo 4. Viceconsejería de Presidencia.**

Observación: *“Conviene incluir una referencia a la representación general de la Consejería en el ámbito competencial del artículo 1.2, así como a aquellas funciones específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue.”*

SE ACEPTA PARCIALMENTE. Por un lado, se entiende que no es necesario incluir la referencia propuesta, ya que en el último inciso del apartado 1 de este artículo 4 se indica que le corresponden las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en este artículo se incluyen la representación general de la Consejería y aquellas funciones específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue.

Por otro lado, se suprime la referencia final *“en el ámbito de la Consejería”* por resultar redundante, al incluirse en la redacción de este apartado el ámbito competencial del artículo 1.2.

▪ **Artículo 12. Secretaría General Técnica de Presidencia.**

Observación: *“Se incluyen una serie de referencias genéricas a la Consejería que se entiende quedan en el ámbito exclusivamente de competencias sectoriales de Presidencia con arreglo a lo establecido en el artículo 1.2. No obstante, para una mayor clarificación se sugiere que dichas referencias se hagan en relación al ámbito sectorial de Presidencia (Apartado 3, letras a,b,c,e,f,i,j,k,n,ñ,o,p,q,r).”*

Esta especificación es especialmente necesaria en la letra r) en la que se atribuyen a la Secretaría General Técnica de Presidencia las competencias de elaboración de estadísticas sobre las materias “competencia de la Consejería”, sin que haya la misma atribución de competencias a la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo, y teniendo en cuenta además que en el artículo 5.2 o) se atribuyen a la Viceconsejería de Sanidad y Consumo las competencias sobre elaboración de estadísticas sanitarias.”

SE ACEPTA PARCIALMENTE. En relación con el primer apartado de la observación, efectivamente dichas competencias corresponden a la persona titular de la Secretaría General Técnica de Presidencia en los ámbitos competenciales establecidos en el artículo 1.2.

No obstante, dada la necesidad planteada por la Secretaría General Técnica de Presidencia respecto a la competencia relativa a la realización de estadísticas, y si bien el apartado 3 donde se ubica esta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/14	



competencia comienza diciendo “3. En particular le corresponden en el ámbito competencial asignado en el artículo 1.2 las siguientes competencias:”, se modifica la redacción con el siguiente tenor: “r) La realización de estadísticas sobre las materias ~~competencia de la Consejería~~ **en el ámbito competencial asignado en el artículo 1.2**, en colaboración con la Consejería competente en materia de estadística. “.

Observación: “En la letra k) relativa a la tramitación de los recursos administrativos debe incluirse una referencia a los recursos de los centros directivos. Igualmente convendría especificar que la tramitación comprende la elaboración de la propuesta de resolución. Esta última observación se hace extensiva a la letra l) relativa a la tramitación de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, de los procedimientos de revisión de actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción de la siguiente forma: “k) La tramitación **y elaboración de la propuesta de resolución** de los recursos administrativos cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería, de la Viceconsejería de Presidencia, ~~y~~ de la Secretaría General Técnica de Presidencia, **y del resto de los órganos directivos**, así como la tramitación de los recursos de alzada cuya resolución esté atribuida a las personas titulares de la Secretarías Generales.”

Observación: “En la letra q) se atribuyen una serie de competencias como órgano de adscripción de edificios con arreglo a lo que determine la normativa patrimonial. No obstante, hay que tener en cuenta que la atribución de dichas competencias requiere de la previa resolución de la Dirección General de Patrimonio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

NO SE ACEPTA. En relación con el ejercicio de las competencias contempladas en el párrafo q), se ha incluido en la parte final una referencia genérica a “conforme lo establecido en la normativa patrimonial”.

Observación: “El apartado j) relativo a la tramitación de Convenios, debe incluir una referencia a que dicha competencia se realizará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 10 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.”

NO SE ACEPTA. Esta cuestión no se ha reflejado en el documento relativo a la propuesta de homogeneización de contenido de decretos de estructura orgánica de consejerías, por lo que no se recoge la observación.

▪ **Disposición adicional tercera. Participación de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias en comisiones u órganos colegiados.**

Observación: “Se establece que la asistencia a comisiones a órganos colegiados corresponderá a la Viceconsejería o Secretaria General Técnica que corresponda según la delimitación del ámbito sectorial establecida en el artículo 1.2. No obstante, conviene la contemplar la posibilidad de que con arreglo a lo dispuesto en la normativa específica solo pueda asistir un representante por cada Consejería, en cuyo caso dicha representación será designada por el Consejero. Igualmente, conviene contemplar la posibilidad de que cuando la normativa específica lo disponga, o bien sea necesaria la presencia en alguno de estos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/14	



Junta de Andalucía

órganos colegiados o comisiones de un representante del ámbito sectorial de Presidencia y otro de Sanidad, puedan asistir ambas Viceconsejerías o Secretarías Generales Técnicas.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 3 con el siguiente tenor:

“Disposición adicional tercera. Participación de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias en comisiones u órganos colegiados.

En los supuestos en los que se prevea la participación de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias en comisiones u órganos colegiados a través de su Viceconsejería o Secretaría General Técnica, se entenderá que será la correspondiente en función de la que resulte competente conforme al reparto de competencias establecido en el artículo 1.2. **En el caso de que con arreglo a la normativa específica reguladora de la comisión u órgano solo pueda participar un representante de la Consejería, se estará a lo que disponga la persona titular de la Consejería.”**

4.2 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE SANIDAD Y CONSUMO

▪ Preámbulo.

Observación: “En relación con la parte expositiva del proyecto, en primer lugar y con el fin de mejorar la cohesión narrativa de la redacción, se recomienda una pequeña alteración en el orden empleado por la misma.

Así, cuando se explica la nueva ordenación de determinados órganos de la Viceconsejería de Sanidad y Consumo (párrafos décimo y siguientes), podría comenzarse indicando antes las razones por las que se suprime la Secretaría General de Investigación, Innovación y Salud, y continuar después con la asignación de las funciones que antes ejercía dicha secretaría general a la nueva Dirección General de Investigación, Innovación y Formación, y a la Dirección General de Salud Digital y Ordenación Farmacéutica.

Tras describir esa nueva estructura orgánica mediante la reorganización de los párrafos afectados (décimo, undécimo, decimotercero y decimocuarto), se haría referencia a la creación de la nueva Secretaría General de Salud Pública y Promoción de la Salud (párrafo duodécimo).

La misma propuesta en cuanto al orden de la redacción se sugiere para los párrafos dedicados a las entidades instrumentales adscritas (párrafos decimoquintos a decimonoveno).

En este sentido, se podría hacer referencia en primer lugar a las entidades que se mantienen adscritas en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y, tras ello, a los cambios que se producen específicamente en una de ellas (en concreto, en el Servicio Andaluz de Salud).”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción del preámbulo en el sentido propuesto.

Observación: “(.....) pretensión de modificar determinadas disposiciones, como el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas; el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego -reguladores estos dos últimos, por un lado, de un órgano colegiado de participación administrativa y, en el caso del Consejo Andaluz del Fuego, de un órgano colegiado de participación social.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/14	

NO SE ACEPTA. Tal y como se recoge en el propio preámbulo, en la disposición final primera se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con objeto de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías, para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Así mismo, se dota a la Agencia de Emergencias de Andalucía de un puesto de personal eventual para reforzar y garantizar una comunicación institucional coherente y efectiva en todo momento, en cumplimiento de la obligación legal establecida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

En las disposiciones finales segunda y tercera se modifican el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, respectivamente, con objeto de actualizar la composición de estos órganos, tras la reestructuración en el ámbito de la Agencia de Emergencias de Andalucía.

En relación con el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, se indica que la Administración de la Junta de Andalucía ha experimentado una significativa reestructuración en el ámbito de la gestión de emergencias y protección civil, materializada con la entrada en funcionamiento de la Agencia de Emergencias de Andalucía el 1 de enero de 2025. Esta nueva entidad asume competencias clave en dichas materias, lo que ha conllevado la creación de nuevas figuras directivas con responsabilidades específicas, como son el Director Gerente de la Agencia de Emergencias de Andalucía y el Director General de Emergencias y Protección Civil, con atribuciones directas en la planificación y ejecución de medidas relativas a emergencias y protección civil. Adicionalmente, en el año 2026, se ha constituido, dentro de la estructura de la mencionada Agencia, la Dirección General de Gestión de Incendios Forestales, lo que subraya la especialización y la relevancia estratégica de esta materia dentro del sistema de emergencias autonómico. La Comisión de Protección Civil de Andalucía, como órgano deliberante, consultivo y de coordinación, debe reflejar la evolución orgánica y la especialización de las competencias en su composición para mantener su operatividad y representatividad. La creación de la Agencia de Emergencias y sus direcciones generales exige su inclusión en la Comisión para garantizar que las decisiones adoptadas cuenten con la participación de los actores clave en la materia. La incorporación de vocalías específicas para las materias de «Emergencias» e «Incendios Forestales» responde a la necesidad de integrar la experiencia y el conocimiento técnico de las nuevas direcciones generales, especialmente relevante en el caso de los incendios forestales, dada la creación de una Dirección General específica en 2026. Al ampliar la composición para incluir a estos nuevos responsables, se refuerza la capacidad de la Comisión para abordar de manera integral y especializada los desafíos en materia de protección civil y emergencias.

Y en relación con el Decreto 75/2021, de 26 de enero, el Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado consultivo y de participación en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, requiere una actualización de su composición para asegurar la adecuada representación y coordinación con la nueva estructura orgánica. La inclusión de esta figura directiva, titular del órgano directivo competente en materia de emergencias con rango, al menos, de Director o Directora General, tanto en la composición del Pleno como en la Comisión Permanente, garantiza la alineación del Consejo con la estructura actual de la Agencia de Emergencias de Andalucía, permitiendo una integración efectiva de las políticas y estrategias en materia de emergencias. Asimismo, facilita la coordinación interinstitucional y el flujo de información entre el Consejo y los órganos directivos de la Agencia,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/14	



Junta de Andalucía

optimizando la toma de decisiones y la ejecución de acciones en el ámbito de su competencia, además asegura que las deliberaciones y acuerdos del Consejo se beneficien de la perspectiva y el conocimiento técnico de los responsables de la gestión de emergencias a nivel autonómico.

▪ Artículo 2.6. Organización general de la Consejería.

Observación: “Se señala lo que parece una evidente errata cuando el artículo 2.6 hace referencia a la “Secretaría General de Acción Exterior” omitiendo “y Unión Europea”.

SE ACEPTA y se corrige.

▪ Artículo 4.7. Viceconsejería de Presidencia.

Observación: “El tenor literal del artículo 4.7 parece que responde a la redacción de una enumeración o relación previa de funciones, por lo que se aconseja que se revise para que se ubique en el lugar adecuado en el caso de que así sea, o bien se introduzca el verbo necesario para dar sentido al texto.”

SE ACEPTA. Se incluye al comienzo del apartado la frase “A la persona titular de la Viceconsejería de Presidencia le corresponde (..)”.

▪ Artículo 10. Secretaría General de Salud Pública y Promoción de la Salud.

Observación: “Letra 1 c), en coherencia con “nacionales”, la expresión “autonómicas” podría sustituir a la “o de Comunidades Autónomas”.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción de la siguiente forma: “c) La organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como la gestión de la Red de Alerta de Andalucía y su coordinación con otras redes nacionales o **autonómicas** de Comunidades Autónomas.”

▪ Artículo 11. Secretaría General de Humanización, Planificación y Calidad.

Observación: “Dados los problemas que pueden suscitarse con la aplicación de la norma, se recomienda también que para indicar las funciones concretas que el artículo 11.1 g), h) y o) atribuye a la Secretaría General de Humanización, Planificación y Calidad, se emplee un sustantivo más preciso -como “elaboración”, “confección” o equivalente-, en sustitución de “diseño”. Se señala también que deberá corregirse el apartado 4 de este mismo artículo 11, en el sentido de citar a este órgano en su nueva denominación: Secretaría General de Humanización, Planificación y Calidad.”

SE ACEPTA en cuanto a los apartados g) y o), proponiendo la siguiente redacción de dichos apartados:

“g) **La elaboración** ~~El diseño~~, seguimiento y evaluación de las Estrategias, planes integrales y sectoriales en materia de humanización, calidad y planificación asistencial.

o) **La elaboración** ~~El diseño~~, seguimiento y evaluación del Plan de Humanización de la Asistencia Sanitaria y Sociosanitaria, conjuntamente con la Consejería competente en materia de servicios sociales.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/14	

▪ **Artículo 13. Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo.**

Observación. “Al igual que con el artículo 12.3 c), se considera que el artículo 13.2 c) puede ser algo redundante al distinguir entre la asistencia “administrativa” y “jurídico-administrativa”, diferenciación que, de hecho, no recoge el artículo equivalente del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, actualmente vigente. Igualmente, con el fin de que se utilice una redacción similar en las diferentes letras que atribuyen funciones parecidas, se hace una sugerencia más en relación con la redacción de este mismo artículo 13.2 ñ).”

SE ACEPTA, y se modifica con la siguiente redacción.

“c) La asistencia técnica, administrativa y jurídica ~~administrativa~~ a los órganos superiores y directivos de la Consejería.”

“ñ) La **tramitación y** propuesta de resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, **así como la elaboración de la propuesta de resolución** en de los procedimientos de revisión de actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables **cuya tramitación corresponde al órgano que haya dictado el acto administrativo.**”

▪ **Artículo 19. Dirección General de Investigación, Innovación y Formación.**

Observación: “A continuación, se van a hacer unas observaciones sobre el contenido del proyecto recogido en el artículo 19, que si bien coincide con el del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, actualmente vigente, se consideran pertinentes: A pesar de que también el contenido del artículo 21.2 n) del proyecto coincide con el artículo 17 n) del vigente, se considera conveniente señalar que la abstracción de la redacción empleada en la atribución de esas competencias puede amparar interpretaciones que sean contradictorias con la asignación de competencias similares al Servicio Andaluz de Salud.”

NO SE ACEPTA. No se entiende necesaria su inclusión, puesto que como bien se pone de relieve en la misma observación, el artículo 21.2.n) del Proyecto de Decreto viene ya recogido, con la misma redacción, en el artículo 17.n) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, siendo el mismo objeto de todos los informes preceptivos necesarios para la tramitación de disposiciones de carácter general.

▪ **Disposición transitoria séptima. Adscripción de entidades.**

Observación: “En la disposición transitoria séptima existe un error ya que se adscriben las entidades mencionadas a un órgano que ya no existe en esta norma como es la Secretaría General de Investigación, Innovación y Salud Digital.”

SE ACEPTA, y se modifica la redacción:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/14	

“Disposición transitoria séptima. Adscripción de entidades.

*Las entidades Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., se adscribirán a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, a través de la **Viceconsejería de Sanidad y Consumo** Secretaría General de Investigación, Innovación y Salud Digital, hasta el momento de la entrada en vigor de los estatutos del Instituto de Salud de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía.”*

- **Disposición final primera. Modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.**

Observación. *“El Artículo 8.1 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, deberá modificarse también el apartado 2 de este mismo artículo 8, ya que en el mismo se hace referencia al contenido del del apartado modificado.”*

SE ACEPTA y se modifica el apartado 2 del artículo 8 tal y como se recoge en el punto primero de este informe. Esta observación se realizó por la Dirección General de Presupuestos.

- **Observación general para finalizar:** Repaso generalizado del texto para corregir la distribución de determinados signos de puntuación e, incluso, evitar el uso abusivo de la mayúscula al referirse a la propia norma.

SE ACEPTA. Se realiza una última una revisión general de carácter ortográfico y gramatical.

- **MAIN ABREVIADA.**

NO SE ACEPTA. En relación con la posibilidad de no acudir a una MAIN Abreviada, se indica que el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se puede elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN abreviada), con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

La MAIN Abreviada se justifica, además de porque el proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo, por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la Guía metodológica para elaboración de la MAIN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad ni tampoco existe impacto presupuestario y, dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/14	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS
Viceconsejería de Presidencia

Este proyecto de Decreto ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración Pública tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

En definitiva, en el presente caso, la justificación de la MAIN Abreviada reside en que el proyecto de Decreto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial establecido en el Decreto 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA

Fdo.: Tomás Burgos Gallego.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/14	

INFORME SSCC 34/26 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias. **Naturaleza Jurídica:** reglamento organizativo.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe preceptivo, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha de 24 de julio de 2026, se registra de entrada en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería, de 23 de julio de 2026, por el cual se solicita preceptivo informe sobre el Proyecto de Decreto arriba referenciado, que pasamos a transcribir

“A los efectos de la emisión del correspondiente informe preceptivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se remite el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS”. Dicho proyecto de Decreto, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, se encuentra disponible para su descarga y visualización en el siguiente enlace:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/3a02abd28d73a269973e9a952abaf31e>”

SEGUNDO. - Con la petición de informe se acompaña la siguiente documentación,

- Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, de fecha 21 de julio de 2026.
- Informe de la Unidad de Igualdad De Género, de fecha 21 de julio de 2026
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 21 de julio de 2026.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/15	



- Informe del Delegado De Protección de Datos de Sanidad y Consumo, de fecha 22 de julio de 2026, sobre la incardinación de la política de protección de datos en los decretos de estructura orgánica de la Junta de Andalucía y la referencia a los delegados de protección de datos.
- Informe de la Secretaria General Técnica de Presidencia, de 22 de julio de 2026, sobre el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería De Presidencia, Sanidad y Emergencias
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 23 de julio de 2026, con observaciones.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de 23 de julio de 2026
- Informe de valoración de la Viceconsejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, de fecha 23 de julio de 2026, sobre las observaciones realizadas en los informes preceptivos en relación con la tramitación del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la consejería de sanidad, presidencia y emergencias.
- Versión 6 del borrador de Decreto de estructura de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, tras informes preceptivos siendo esta la versión del borrador de proyecto que procedemos a valorar.

SEGUNDO. – Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras del día 29 de julio de 2026. Esta circunstancia, impedirá el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, como consecuencia de la nueva reestructuración de Consejerías llevada a cabo mediante del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (en su versión definitiva tras la corrección de errores publicada en el B.O.J.A extraordinario de 13 julio de 2026).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/15	



A su vez, en su parte final, el proyecto de decreto aborda la modificación de las siguientes normas reglamentarias: el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas —vid. disposición final primera—; el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía —vid. disposición final segunda—; y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego —vid. disposición final tercera—.

1.1. Naturaleza de los Decretos de estructura.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

Desde esta perspectiva, el proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

No obstante lo anterior, este proyecto de Decreto, a su vez, modifica las tres normas reglamentarias antes señaladas, por lo que procede analizar el alcance de estas modificaciones, a efectos de determinar si las mismas exceden del contenido propio de este tipo de decretos, lo que afectaría de manera indiscutible a la tramitación de las mismas

1.2 Naturaleza de la modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas

Sobre esta modificación, que como hemos adelantado se acomete en la disposición final primera, nos remitimos a las consideraciones ya realizadas por el Gabinete Jurídico en los Informes SSCC 2024/45 al “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa”, e Informe SSCC 63 /2025 al “ Proyecto de Decreto por el que se la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias”, que con base al Informe del Gabinete Jurídico SSPI000019/19 sobre el “borrador de proyecto del Decreto 439/2019, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas”, concluyen que se trataría de una modificación normativa meramente organizativa y que no trasciende del ámbito doméstico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/15	



1.3 Naturaleza de las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía , aprobado por Decreto 10/2020, de 3 de febrero, y del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego , aprobado por Decreto 75/2021, de 26 de enero.

Tal como se ha señalado, se incorporan sendas modificaciones en las disposiciones finales segunda y tercera. Una vez analizadas las mismas, cabe indicar que se tratan de modificaciones puntuales y limitadas a aspectos organizativos , en particular, a la composición del Pleno de la Comisión de Protección Civil de Andalucía y del Pleno del Consejo Andaluz del Fuego, respectivamente, por lo que de modo semejante a la consideración anterior, cabe concluir que se tratarían de modificaciones normativas meramente organizativas.

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de sanidad y consumo, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía dispone que: *“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16.º de la Constitución la ordenación farmacéutica. Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia.*

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/15	



servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

3. Corresponde a Andalucía la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos

4. La Comunidad Autónoma participa en la planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública con arreglo a lo previsto en el Título IX.”.

Por su parte, el art. 58.2 del mismo Estatuto de Autonomía dispone que: “*La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: (...) 4.º Defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones*”.

En relación con las competencias en materia de Presidencia prácticamente todas ellas provienen de la genérica de regulación de sus instituciones de autogobierno, y en concreto de la estructura de apoyo al Presidente o Presidenta del Gobierno y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. (artículos 117 a 123 del Estatuto de Autonomía para Andalucía)

Por último, el presente texto responde a la redistribución de competencias llevada a cabo por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (en su versión definitiva tras la corrección de errores publicada en el B.O.J.A extraordinario de 13 julio de 2026), cuyo **artículo 3**, determina que:

“1. Corresponden a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias las competencias en las siguientes materias:

a) La asistencia política, técnica y protocolaria, así como el asesoramiento general de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía; las relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento de Andalucía; el Secretariado del Consejo de Gobierno; la presidencia y asistencia a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras; la coordinación de la política informativa del Gobierno y de la Presidencia de la Junta de Andalucía; la materia de comunicación social y sector audiovisual y la presencia institucional y en Internet de la Junta de Andalucía.

b) La ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud; la planificación y asistencia sanitaria; asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales en el ámbito sanitario; alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios; atención temprana; consumo; drogodependencia y otras adicciones y la gestión de las comunidades terapéuticas; todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de salud y consumo, tengan carácter transversal.

c) La coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE; comunidades andaluzas en el exterior y coordinación e impulso de medidas dirigidas a favorecer la difusión de la imagen, identidad y valores de Andalucía en el exterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/15	



d) La de interior y seguridad, de policía autonómica y de coordinación de la policía local, procesos electorales, participación ciudadana, consultas populares locales, espectáculos públicos, actividades recreativas y espectáculos taurinos. Emergencias y protección civil; la lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma; el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; la Secretaría de Transparencia; el Gobierno abierto en coordinación con las funciones que desempeñe en esta materia la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

f) Las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo Audiovisual de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía y la Cámara de Cuentas de Andalucía; El impulso y la coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales; la coordinación de las competencias de las distintas Consejerías en materia de víctimas del terrorismo, sin perjuicio de las que ostente la Consejería competente en materia de justicia; la promoción de las relaciones con las diferentes confesiones religiosas; las previstas en el Decreto 2/2011, de 11 de enero, sobre la designación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de las personas integrantes de los órganos de gobierno de las autoridades portuarias de los puertos de interés general enclavados en Andalucía.

2. Se mantienen adscritas a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:

El Servicio Andaluz de Salud.

El Instituto de Salud de Andalucía.

La Agencia de Emergencias de Andalucía.

La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía «RTVA». Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. Faisem. Medio Propio.

La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.

3. Asimismo, se adscriben a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias las siguientes entidades:

La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/15	



La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.

4. Asimismo, se le adscriben las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.”

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”,* y según el apartado 2 *“Es órgano superior la Consejería”.*

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.*

Por último, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.*

Particularmente, relevante a efectos del presente informe, es la reciente modificación acometida en la LAJA, mediante Decreto Ley 4/2025, de 22 de octubre, añadiendo un párrafo al artículo 24.1 LAJA, que establece,

“Con carácter excepcional, cuando resulte necesario establecer fórmulas organizativas distintas a las previstas en el párrafo anterior que mejoren la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/15	



y/o de especial complejidad que afecten a los intereses generales, se podrán crear dos Viceconsejerías y Secretarías Generales Técnicas en ámbitos competenciales diferenciados. En estos casos, será el Decreto de estructura orgánica el que determine el alcance de las funciones que cada uno de estos órganos asumirá de acuerdo con los artículos 27 y 29, respectivamente, así como la prelación en el orden de los mismos

CUARTA. - Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 29 artículos, 3 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 5 disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, habiéndose remitido el expediente completo con los informes preceptivos y su valoración.

No obstante, cabe señalar

5.1. Sobre la justificación de la elaboración de una MAIN Abreviada. De la nueva regulación, cabe resaltar que el proyecto incorpora la Memoria de Impacto Normativo (MAIN en adelante), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, el centro directivo competente ha elaborado una Memoria Abreviada ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que, “*En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.*

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En este sentido, en la MAIN del proyecto de decreto se justifica que los impactos apreciados no resultan relevantes, y por tanto, procedería la elaboración de una MAIN abreviada.

No obstante, **en relación con las modificaciones previstas en las disposiciones finales, debería incorporarse a la MAIN una justificación relativa al carácter organizativo de tales modificaciones al objeto de su inclusión en un decreto de estructura, así como, la justificación de la elaboración de una MAIN abreviada en relación con las citadas modificaciones.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/15	



5.2. Sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información públicas.

Se justifica en la MAIN la no realización de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que establece con carácter específico lo siguiente: *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”*, habiéndose justificado adecuadamente dichas circunstancias.

Al tratarse de un decreto de carácter organizativo se justifica debidamente en la MAIN la no realización de trámite de audiencia y de información pública.

Ahora bien, **esta justificación se realiza con carácter general al proyecto de decreto, pero en la medida que en las disposiciones finales se contiene la modificación de otras disposiciones reglamentarias, la omisión de dichos trámites debe también realizarse de manera individualizada en relación con las mismas**, justificando adecuadamente su naturaleza organizativa ,así como, la falta de impacto en la actividad económica, o la no imposición de obligaciones relevantes para los destinatarios como fundamento de la omisión del trámite de consulta pública.

5.3. Informes preceptivos.

Constan en el expediente la emisión de los siguientes informes preceptivos:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General para la Administración Pública, con observaciones.
- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General Técnica, con observaciones.

Se incluye en el expediente documentos de valoración de los informes preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Consta debidamente en el expediente la remisión que debe efectuarse al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que establece lo siguiente:

“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/15	



Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

5.4. Contenido y estructura de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, la misma se ajusta a lo previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre.

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero, si bien se manifiesta que no se realizan observaciones.

5.5. Por lo que respecta a la **publicidad en transparencia**, se contiene en la MAIN la siguiente observación:

Por lo que respecta a la publicidad en transparencia, se señala en la MAIN lo siguiente: “*en aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*”

No obstante, una vez aprobado, el Decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. Asimismo, con ocasión de su aprobación, se dará publicidad a la documentación que integra el expediente, de conformidad con las Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.”

Sobre esta cuestión, aun siendo correcto lo señalado en la MAIN, debería incorporarse también una justificación expresa acerca de la procedencia o improcedencia de publicar el proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que dispone lo siguiente:

«1. Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/15	



Interpretado este precepto a sensu contrario, cabría incorporar a la MAIN la correspondiente justificación de la no publicación del proyecto de decreto, en la medida que el mismo, como ya ha quedado expuesto, no va a someterse a los trámites de audiencia o información pública ni procede solicitar los dictámenes expresamente mencionados en dicho precepto.

A estos efectos, se propone incluir en la MAIN la siguiente redacción:

«El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

5.6. En cuanto al **dictamen del Consejo Consultivo**, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, rec. núm. 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA. - Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Consideraciones preliminares y generales.

6.1.1.- El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que “*En el caso de los*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/15	



informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar”.

En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

6.1.2.- Algunas de las observaciones que se trasladarán, parten del documento de “Propuesta de homogeneización de contenido de decretos de estructura orgánica de Consejerías”, en el que se ha venido trabajando por las distintas Consejerías.

6.1.3.- De aceptarse las observaciones que se expondrán en las siguientes consideraciones, sería necesario que, en su caso, se adaptara la numeración de los preceptos, apartados o letras que, como consecuencia de dichas consideraciones, pudieran verse afectados.

6.2.- Parte Expositiva.

Iniciando el análisis de la **parte expositiva**, En relación con el **inciso final del primer párrafo**, se observa que, tras invocarse el principio de buena administración y citarse el artículo 47.1. 1^ª del EAA, se hace referencia a la figura de los «**organismos autónomos**», reproduciendo así la terminología empleada en el citado precepto estatutario. No obstante, dicha denominación resulta actualmente obsoleta en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, toda vez que tanto la LAJA como el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, determinaron la desaparición de esta categoría jurídica.

En consecuencia, resulta disonante que, pese a no subsistir dicha figura en el ordenamiento autonómico vigente, continúe utilizándose la denominación genérica de «organismos autónomos». Por ello, aun cuando la expresión empleada responda a una reproducción literal del artículo 47.1.1.ª EAA, se considera conveniente adecuar la terminología utilizada a la denominación actualmente prevista en la LAJA .

6.3. Artículo 2. Organización general de la Consejería.

Respecto de la **letra c)** del **apartado 10**, en el que se prevé la adscripción a la Viceconsejería de Sanidad y Consumo, de “ La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A,” toda vez que este ente instrumental es una sociedad mercantil del sector público andaluz, habrá de tenerse presente lo preceptuado en el artículo 144.1

¹ Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas.

1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1.º El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/15	



de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA), en cuyo primer párrafo establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”.

Por tanto, de acuerdo con este precepto, consideramos que sería necesario precisar expresamente en la citada letra c) que la adscripción de “La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.” a la Consejería tiene carácter funcional, al tratarse de una sociedad mercantil del sector público andaluz.

6.4.- Artículo 4. Viceconsejería de Presidencia.

En el **apartado 7** se señala “A la persona titular de la Viceconsejería de Presidencia le corresponde el apoyo a la persona titular de la Consejería en las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo Audiovisual de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía y la Cámara de Cuentas de Andalucía.”

Sobre la regulación de este ámbito competencial, se observa en una comparativa con el anterior decreto de estructura 168/2025, que se amplía el apoyo institucional incluyendo a instituciones de extracción parlamentaria, como son, la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Defensor del Pueblo. En ese sentido, debe advertirse que se echa en falta la cita a Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, creada mediante la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante. El artículo 6 de la mencionada ley adscribe la Oficina al Parlamento de Andalucía.

6.5. Artículo 5. Viceconsejería de Sanidad y Consumo

Reiterar lo ya señalado en a la consideración 6.3 acerca de la necesaria adscripción funcional de la “La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A”

6.6.-Artículo 19. Dirección General de Investigación, Innovación y Formación.

En el **apartado 2, letra q)**, resultaría más acorde con la terminología de la LAJA recoger “ (...) control de eficacia de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P.”

6.7.- Artículo 21. Dirección General de Cuidados, Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones.

Se introduce como novedad en el apartado r) “El fomento de la colaboración con las Entidades del Tercer Sector del ámbito de las adicciones.”. Nos suscitara dudas, que este colaboración queda circunscrita a entidades del Tercer Sector.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/15	



6.8.- Artículo 27. Dirección General de Personal.

En el apartado l) , se recoge “*Tramitar administrativamente las reclamaciones laborales y los recursos del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.*” Sería más correcto recoger como atribución la “*Tramitación y propuesta de resolución*”

A su vez, por “reclamaciones laborales y recursos” parece que se estaría refiriendo a “ recursos en vía administrativa”, aconsejando esta última redacción.

6.9 Disposición adicional segunda. Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona.

En idénticos términos que en el decreto de estructura anterior, señala esta disposición “*La provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona corresponderá a la Agencia Pública Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de Andalucía (TRADE).*”

La novedad la encontramos en que, actualmente, TRADE no se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias. En este sentido, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, adscribe TRADE a la Consejería de Universidades, Industria, Energía e Innovación- vid. artículo 11.3- , y así figura en el proyecto de decreto de estructura de dicha Consejería.

Es por ello, que nos suscitaría dudas que estando adscrita TRADE a la actual Consejería de Universidades, Industria, Energía e Innovación, se mantenga el mandato contenido en la trascrita Disposición Adicional Segunda .

6.10.- Disposición Final Segunda.- “Modificación del Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.”

Como mejora de técnica normativa, la norma reglamentaria que se cita debe decir “*Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía , aprobado por Decreto 10/2020, de 3 de febrero.*

6.11. Disposición Final Tercera. Modificación del Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/15	



Como mejora de técnica normativa, la norma reglamentaria que se cita debe decir
“Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, aprobado por Decreto 10/2020, de 3 de febrero”

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Beatriz Idígoras Molina

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/15	

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS.

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, Gabinete Jurídico, en su informe SSCC 34/26, de 28 de julio de 2026 ha realizado una serie de observaciones que han sido aceptadas salvo las siguientes:

Observación:

6.4.- Artículo 4. Viceconsejería de Presidencia.

En el **apartado 7** se señala “A la persona titular de la Viceconsejería de Presidencia le corresponde el apoyo a la persona titular de la Consejería en las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo Audiovisual de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía y la Cámara de Cuentas de Andalucía.”

Sobre la regulación de este ámbito competencial, se observa en una comparativa con el anterior decreto de estructura 168/2025, que se amplía el apoyo institucional incluyendo a instituciones de extracción parlamentaria, como son, la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Defensor del Pueblo. En ese sentido, debe advertirse que se echa en falta la cita a Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, creada mediante la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante. El artículo 6 de la mencionada ley adscribe la Oficina al Parlamento de Andalucía.

Valoración: Debe ponerse de manifiesto que las relaciones con dicha entidad le corresponden a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, de conformidad con el reparto competencial establecido en artículo 4.1c) del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

Observación:

6.9 Disposición adicional segunda. Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona.

En idénticos términos que, en el decreto de estructura anterior, señala esta disposición “La provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, la Oficina de la Junta de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



Junta de Andalucía

Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona corresponderá a la Agencia Pública Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de Andalucía (TRADE)."

La novedad la encontramos en que, actualmente, TRADE no se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias. En este sentido, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, adscribe TRADE a la Consejería de Universidades, Industria, Energía e Innovación- vid. artículo 11.3-, y así figura en el proyecto de decreto de estructura de dicha Consejería.

Es por ello, que nos suscitaría dudas que, estando adscrita TRADE a la actual Consejería de Universidades, Industria, Energía e Innovación, se mantenga el mandato contenido en la trascrita Disposición Adicional Segunda.

Valoración: No se aprecia impedimento para que esa provisión de medios personales y materiales la asuma TRADE por el hecho de que esté adscrita a otra Consejería, pues desde hace años la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) la viene realizando sin estar adscrita a esta Consejería. Se recuerda que IDEA está adscrita a TRADE y comparten servicios comunes indisolubles hasta su liquidación.

El Viceconsejero de Presidencia

Fdo.: Tomás Burgos Gallego.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS.

ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	29 de julio 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley	☐	
	Decreto Legislativo	☐	
	Decreto	☒	
	Orden	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

Organización interna de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, tras el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, que ha modificado el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de articular una organización administrativa que garantice la adecuada distribución funcional de competencias, la coherencia en la dirección de la acción de gobierno y la efectiva ejecución de las políticas públicas.

En el contexto actual, marcado por desafíos de carácter político, económico y social, se considera necesario avanzar hacia una organización administrativa más ágil y eficiente. La modernización de las Consejerías de la Junta de Andalucía y la redistribución de competencias no es solo una cuestión técnica, sino una decisión estratégica para reforzar la capacidad del Gobierno de cumplir sus compromisos, dar respuesta a las demandas ciudadanas y gestionar con rigor los recursos públicos.

Con esta reorganización, se impulsa una Administración Pública más sólida, preparada para afrontar los retos presentes y futuros, alineada con las prioridades estratégicas del Gobierno de Andalucía y que permitirá seguir desarrollando las políticas públicas con eficacia y compromiso con el interés general.

En virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias ejercerá las competencias en las materias atribuidas establecidas en el artículo 3.

Mantiene las competencias que hasta la fecha tenía atribuidas la extinta Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, salvo las relativas a la planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la Administración Territorial que han sido atribuidas a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública y se le han asignado las competencias relativas al impulso y coordinación del diálogo social, que venía ejerciendo la extinta Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social así como la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía que venía ejerciendo la extinta Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Asimismo, se le asignan las competencias en materia de participación ciudadana y la gestión de las comunidades terapéuticas que venían

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/33	

	ejerciendo la extinta Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Por otro lado, en materia de sanidad, le corresponde la ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud; la planificación y asistencia sanitaria; la asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales en el ámbito sanitario; la alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios; la atención temprana y consumo, drogodependencia y otras adicciones, la gestión de las comunidades terapéuticas y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente. Además de todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de salud y consumo, tengan carácter transversal. Por último, se procede a modificar el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con objeto de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías, para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Así mismo, se dota a la Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA) de un puesto de personal eventual para reforzar y garantizar una comunicación institucional coherente y efectiva en todo momento, en cumplimiento de la obligación legal establecida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Así mismo, se modifican el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego aprobado mediante el Decreto 75/2021, de 26 de enero, respectivamente, con objeto de actualizar la composición de estos órganos, tras la reestructuración operada en el ámbito de la Agencia de Emergencias de Andalucía.
Objetivos que se persiguen	1. Delimitar y organizar el ámbito competencial de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. 2. Modificar el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con objeto de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías, para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/33	

	julio. Así mismo, se dota a la Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA) de un puesto de personal eventual para reforzar y garantizar una comunicación institucional coherente y efectiva en todo momento, en cumplimiento de la obligación legal establecida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. 3. Modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía aprobado mediante Decreto 10/2020, de 3 de febrero, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, aprobado mediante Decreto 75/2021, de 26 de enero, respectivamente, con objeto de actualizar la composición de estos órganos, tras la reestructuración operada en el ámbito de la Agencia de Emergencias de Andalucía.
Principales alternativas consideradas	La necesidad de adaptarse a lo dispuesto por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, hace descartar otra alternativa distinta que no sea la de dictar un nuevo Decreto de estructura orgánica, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. El artículo 21 determina que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados. Por su parte, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Por otra parte, la necesidad de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y la necesidad urgente de actualizar la composición de la Comisión de Protección Civil de Andalucía y del Consejo Andaluz del Fuego, respectivamente, tras la reestructuración operada en el ámbito de la Agencia de Emergencias de Andalucía, hace oportuno que se modifiquen en este Decreto de estructura orgánica, el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía aprobado mediante Decreto 10/2020, de 3 de febrero, y el Reglamento de Organización y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/33	

	Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego aprobado mediante Decreto 75/2021, de 26 de enero, respectivamente.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto se estructura en preámbulo, veintinueve artículos, tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente el Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. 2. Se modifican las siguientes normas: - Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas. - Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía. - Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ NO ☒

	Fecha de la consulta: No procede
Resultado y Valoración	No procede
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ NO ☒
	Fecha de la consulta: No procede
Resultado y Valoración	No procede
Informes y dictámenes recabados	Se han solicitado en este momento procedimental los siguientes informes y dictámenes preceptivos: - Dirección General de Presupuestos. Artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. - Secretaría General para la Administración Pública. Artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. - Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. - Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. - Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de

	Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.	
Resultado y Valoración	1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 21 de julio de 2026. Se aceptan la única observación realizada en relación con la disposición final primera relativa a la modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas. 2. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de fecha 21 de julio de 2026. Sin observaciones. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 23 de julio de 2026. Se aceptan todas las consideraciones realizadas. 4. Informe de la Secretaría General Técnica de fecha 22 de julio de 2026, que incorpora tanto observaciones de la Secretaría General de Presidencia como de la Secretaría General de Sanidad y Consumo. Se aceptan todas las observaciones realizadas salvo algunas relativas al preámbulo, los artículos 1, 12 y 19 y la MAIN Abreviada. 5. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 28 de julio de 2026. Se aceptan todas las observaciones salvo las relativas al artículo 4.7 y la disposición adicional segunda.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico (No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.)	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano proponente	SÍ ☒ NO ☐

	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☐
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	No se contemplan.	

6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ NO ☒ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	No procede
Identificación de objetivos a evaluar	No procede
Identificación de impactos a evaluar	No procede
Herramientas de evaluación para cada objetivo	No procede
Herramientas de evaluación para cada impacto	No procede

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS.

1. Introducción. Justificación de la realización de la Memoria Abreviada.

Se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en cumplimiento del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que: *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El procedimiento de elaboración se ha ajustado a lo dispuesto en la Guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones introducidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por su parte, el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se puede elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante MAIN abreviada), con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

La presentación de la Memoria en su formato abreviado se justifica, además de porque el proyecto de Decreto por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo, por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la Guía metodológica para elaboración de la MAIN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad ni tampoco existe impacto presupuestario y, dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

Por otra parte, la necesidad de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y la necesidad urgente de actualizar la composición de la Comisión de Protección Civil de Andalucía y del Consejo Andaluz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/33	

del Fuego, respectivamente, tras la reestructuración operada en el ámbito de la Agencia de Emergencias de Andalucía, hace oportuno que se modifiquen en este Decreto de estructura orgánica, el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía aprobado mediante Decreto 10/2020, de 3 de febrero, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego aprobado mediante Decreto 75/2021, de 26 de enero, respectivamente. En este sentido, estas modificaciones no tienen, igualmente, efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad ni tampoco existe impacto presupuestario y, dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

En definitiva, en el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que el proyecto de Decreto por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, así como las modificaciones operadas en las disposiciones finales primera, segunda y tercera, no tienen un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y la necesidad de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, así como la necesidad urgente de actualizar la composición de la Comisión de Protección Civil de Andalucía y del Consejo Andaluz del Fuego, respectivamente, tras la reestructuración operada en el ámbito de la Agencia de Emergencias de Andalucía.

2. Oportunidad de la norma.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Asimismo, los artículos 46.1ª y 47.1.1ª atribuyen a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En este marco, el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía la competencia para dictar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/33	

decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación de la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de estas.

Estas previsiones tienen su adecuada concreción en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que, apuesta por racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, y que incorpora entre los principios que han de regir su organización y actuación los de simplificación y racionalización, con la finalidad de hacerla más ágil y cercana a la ciudadanía. Esto hace necesario reforzar la capacidad de evaluación, análisis y reformulación de las estrategias de mejora y modernización de la Administración Pública para hacerla más eficiente y capaz.

Con ese objeto, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, articula una organización administrativa que garantiza la adecuada distribución funcional de competencias, la coherencia en la dirección de la acción de gobierno y la efectiva ejecución de las políticas públicas, impulsando una Administración Pública más sólida, preparada para afrontar los retos presentes y futuros, y alineada con las prioridades estratégicas del Gobierno de Andalucía.

En virtud de esa reestructuración se crea, entre otras, la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, la cual ejercerá las competencias en las materias atribuidas en virtud del artículo 3 del citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

Concretamente, esta Consejería mantiene las competencias que hasta la fecha tenía atribuidas la extinta Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, salvo las relativas a la planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la Administración Territorial que han sido atribuidas a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública y se le han asignado las relativas al impulso y coordinación del diálogo social, que venía ejerciendo la extinta Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, así como la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía que venía ejerciendo la extinta Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Asimismo, se le asignan las competencias en materia de participación ciudadana y la gestión de las comunidades terapéuticas que venían ejerciendo la extinta Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

La Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los órganos directivos que se establecen en el presente Decreto

Se incorpora a esta Consejería como órgano directivo central la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea a la que se le adscribe la Dirección General de Andalucía Global, y se crea la Dirección General de Unión Europea con objeto de dotar a la Junta de Andalucía de mayor capacidad de representación institucional y política ante las instituciones europeas y para la coordinación a nivel autonómico de asuntos relacionados con la Unión Europea.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/33	

Por otra parte, se crea una nueva Dirección General de Investigación, Innovación y Formación, que queda adscrita a la Viceconsejería de Sanidad y Consumo. La adscripción de esta Dirección General a la Viceconsejería de Sanidad y Consumo, como superior órgano directivo de la Consejería, viene a potenciar y a dinamizar las competencias que se le atribuyen en materia de investigación, innovación y formación, así como a impulsar, desarrollar y fortalecer una estrategia de visibilidad de los centros de investigación en Andalucía.

Se suprime la anterior Secretaría General de Investigación, Innovación y Salud Digital, y las competencias que tenía atribuidas, por razones de singularidad y especialidad, ahora se dividen considerándose por tanto que sean dirigidas y gestionadas por dos centros directivos con rango de dirección general, uno de ellos la Dirección General de Investigación, Innovación y Formación y otro la Dirección General de Salud Digital y Ordenación Farmacéutica.

Se crea la nueva Secretaría General de Salud Pública y Promoción de la Salud. La necesidad de configurar un moderno sistema de salud en Andalucía conlleva potenciar la promoción de la salud como una estrategia clave para centrar los esfuerzos en el concepto integral de la salud de las personas, en la línea "One Health". En virtud de ello, se considera necesario que el abordaje de las políticas de salud pública y de promoción de la salud se incardinan en un órgano directivo con rango de Viceconsejería.

La anterior Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, pasa a denominarse Dirección General de Salud Digital y Ordenación Farmacéutica.

La razón para ello estriba en que se ha considerado configurar un órgano en el que se puedan llevar a cabo las competencias en salud digital, a fin de continuar avanzando hacia un moderno e innovador sistema sanitario con el aprovechamiento máximo que ofrecen las nuevas tecnologías, mejorando y evolucionando los servicios digitales de salud. Por otra parte, se pretende potenciar la materia de farmacia dentro del Sistema Sanitario e integrar tanto la ordenación farmacéutica como el uso eficiente de los fármacos.

En cuanto a las entidades instrumentales adscritas, en el Servicio Andaluz de Salud (SAS) se crea la Dirección General de Transformación e Infraestructuras Sanitarias. Se entiende necesaria su creación en línea con los objetivos del nuevo gobierno andaluz de profundizar en el análisis de los distintos ámbitos de actuación prioritaria para la mejora del sistema sanitario, así como el establecimiento de los principios de transformación del sistema de salud y la planificación de las infraestructuras sanitarias.

Se cambia la denominación de las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Gestión Económica y Servicios pasa a ser Dirección General de Recursos Económicos y Financieros y Contratación. Y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, pasa a denominarse Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras Tecnológicas.

Dichas denominaciones se entienden que son más acordes con la importancia que adquiere el desarrollo de la Salud Digital en el sistema de salud y el avance en la configuración de las correspondientes infraestructuras tecnológicas que puedan materializar la transformación y reorientación de los sistemas de salud y de toda la organización de la administración sanitaria en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/33	

Por otra parte, de acuerdo con el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, se mantienen adscritas a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias en virtud de la normativa vigente el Servicio Andaluz de Salud; el Instituto de Salud de Andalucía; la Agencia de Emergencias de Andalucía; la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía «RTVA»; la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. Faisem. Medio Propio. y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.

Asimismo, se le adscriben la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces M.P. y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. Igualmente, se mantienen adscritas a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, en el marco de lo establecido en el artículo 24.1, párrafo segundo, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y tras la distribución de competencias efectuada en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, esta Consejería ostenta competencias en materia de sanidad, protección civil y emergencias, extinción de incendios forestales, coordinación de policías locales, consumo, acción exterior, diálogo social, además de las propias de la Consejería en materia de presidencia junto con otras competencias más. La gestión de este conjunto de competencias supone una situación de especial complejidad que, dado los intereses generales afectados, hace necesario y conveniente la creación de dos Viceconsejerías y Secretarías Generales Técnicas, con las funciones propias de cada uno de estos órganos y desempeñadas en los ámbitos competenciales diferenciados que se establecen en este decreto.

Por todo lo expuesto, resulta necesario la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito competencial de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

Asimismo, en la disposición final primera se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con objeto de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías, para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Así mismo, se dota a la Agencia de Emergencias de Andalucía de un puesto de personal eventual para reforzar y garantizar una comunicación institucional coherente y efectiva en todo momento, en cumplimiento de la obligación legal establecida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

En las disposiciones finales segunda y tercera se modifican el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, respectivamente, con objeto de actualizar la composición de estos órganos, tras la reestructuración en el ámbito de la Agencia de Emergencias de Andalucía.

En relación con el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, se indica que la Administración de la Junta de Andalucía ha experimentado una significativa reestructuración en el ámbito de la gestión de emergencias y protección civil, materializada con la entrada en funcionamiento de la Agencia de Emergencias de Andalucía el 1 de enero de 2025. Esta nueva entidad asume competencias clave en dichas materias, lo que ha conllevado la creación de nuevas figuras directivas con responsabilidades específicas, como son el Director Gerente de la Agencia de Emergencias de Andalucía y el Director General de Emergencias y Protección Civil, con atribuciones directas en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/33	

la planificación y ejecución de medidas relativas a emergencias y protección civil. Adicionalmente, en el año 2026, se ha constituido, dentro de la estructura de la mencionada Agencia, la Dirección General de Gestión de Incendios Forestales, lo que subraya la especialización y la relevancia estratégica de esta materia dentro del sistema de emergencias autonómico. La Comisión de Protección Civil de Andalucía, como órgano deliberante, consultivo y de coordinación, debe reflejar la evolución orgánica y la especialización de las competencias en su composición para mantener su operatividad y representatividad. La creación de la Agencia de Emergencias y sus direcciones generales exige su inclusión en la Comisión para garantizar que las decisiones adoptadas cuenten con la participación de los actores clave en la materia. La incorporación de vocalías específicas para las materias de «Emergencias» e «Incendios Forestales» responde a la necesidad de integrar la experiencia y el conocimiento técnico de las nuevas direcciones generales, especialmente relevante en el caso de los incendios forestales, dada la creación de una Dirección General específica en 2026. Al ampliar la composición para incluir a estos nuevos responsables, se refuerza la capacidad de la Comisión para abordar de manera integral y especializada los desafíos en materia de protección civil y emergencias.

Y en relación con el Decreto 75/2021, de 26 de enero, el Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado consultivo y de participación en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, requiere una actualización de su composición para asegurar la adecuada representación y coordinación con la nueva estructura orgánica. La inclusión de esta figura directiva, titular del órgano directivo competente en materia de emergencias con rango, al menos, de Director o Directora General, tanto en la composición del Pleno como en la Comisión Permanente, garantiza la alineación del Consejo con la estructura actual de la Agencia de Emergencias de Andalucía, permitiendo una integración efectiva de las políticas y estrategias en materia de emergencias. Asimismo, facilita la coordinación interinstitucional y el flujo de información entre el Consejo y los órganos directivos de la Agencia, optimizando la toma de decisiones y la ejecución de acciones en el ámbito de su competencia, además asegura que las deliberaciones y acuerdos del Consejo se benefician de la perspectiva y el conocimiento técnico de los responsables de la gestión de emergencias a nivel autonómico.

En definitiva, como consecuencia de todo lo anterior, resulta necesario la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito competencial de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y en aplicación de los principios de coordinación, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración General de la Junta de Andalucía.

Asimismo, la necesidad de adaptarse a lo dispuesto por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, hace descartar otra alternativa distinta que no sea la de dictar un nuevo Decreto de estructura orgánica, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 21 determina que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/33	

Por su parte, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

Por otra parte, la necesidad de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y la necesidad urgente de actualizar la composición de la Comisión de Protección Civil de Andalucía y del Consejo Andaluz del Fuego, respectivamente, tras la reestructuración operada en el ámbito de la Agencia de Emergencias de Andalucía, hace oportuno que se modifiquen en este Decreto de estructura orgánica, el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía aprobado mediante Decreto 10/2020, de 3 de febrero, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego aprobado mediante Decreto 75/2021, de 26 de enero, respectivamente.

Por último, el presente Decreto se adecua a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existe alternativa para alcanzar los objetivos previstos en este proyecto de Decreto, por cuanto esta figura es la adecuada para establecer la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

Además, esta norma es la adecuada igualmente para modificar otras normas de igual rango, como son el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

Y ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.18 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al artículo 2.2 del Código Civil.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/33	

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 7 bis 1.a) 3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se justificará que la norma se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A continuación, se analiza la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

2.3.1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. En este punto hay que recordar que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad (artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre). Para llevar a cabo esta organización es necesario que se apruebe el correspondiente Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, a través del cual se delimitan las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que configuran la Consejería.

Asimismo, la necesidad de esta norma responde a la exigencia de implementación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y deriva de la exigencia de aprobar mediante decreto de Consejo de Gobierno la estructura orgánica de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Además, esta norma es la adecuada igualmente para modificar otras normas de igual rango, como son el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Mediante el proyecto de Decreto de organización que nos ocupa se da cumplimiento al mismo, al tratarse de un instrumento para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de presidencia, sanidad y emergencias.

Además, conlleva a que la redistribución de competencias realizadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, permita cumplir con el objetivo de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/33	

circunstancias de orden político, económico y social, en la que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, esta norma es la adecuada igualmente para modificar otras normas de igual rango, como son el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

2.3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para alcanzar sus objetivos y atender a las necesidades a cubrir con esta norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, y, por tanto, no restringe derechos a estas.

2.3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una norma que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias, permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que redundará positivamente en la seguridad jurídica. Además, esta norma es la adecuada igualmente para modificar otras normas de igual rango, como son el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*; y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/33	

En definitiva, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que facilita su conocimiento y comprensión.

2.3.4. Principio de transparencia.

En relación al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado, el Decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. Asimismo, con ocasión de su aprobación, se dará publicidad a la documentación que integra el expediente, de conformidad con las Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por último, se indica que con este decreto se contribuye a reforzar la transparencia de la Administración Pública, ya que, a través del mismo la ciudadanía tendrá conocimiento de las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

2.3.5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias debe responder a la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficacia y eficiencia posible.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, y modifica otras normas de igual rango, como son el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/33	

Por lo tanto, la aprobación del proyecto de Decreto no establece cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias ni supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, y se ha realizado un esfuerzo por adecuar las estructuras de la Consejería al conjunto global de competencias atribuidas permitiendo de esta forma racionalizar la gestión de los recursos públicos.

3. - Contenido y análisis jurídico.

3.1. Régimen de distribución de competencias.

3.1.1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN Abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 23, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

3.1.2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo regula la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

3.1.3 Listado de normas que quedan derogadas.

Dado que se trata de un Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente el Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

3.1.4. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/33	

4. Análisis de impactos.

4.1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

4.1.1. Impacto económico.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, por lo que, respecto a su posible repercusión económica, no tiene impacto sobre la competencia, ni sobre la unidad de mercado, ni sobre las pequeñas y medianas empresas, ni sobre las actividades económicas, ni establece restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ya que se trata de una norma de carácter estrictamente organizativo.

4.1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

El proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, contempla la creación de tres nuevas direcciones generales, con el fin de adecuar la organización administrativa a las actuales necesidades funcionales y de gestión de la nueva Consejería.

En concreto, se prevé la creación de una Dirección General adscrita al ámbito competencial de Presidencia, la Dirección General de Unión Europea, otra vinculada al ámbito de Sanidad, la Dirección General de Investigación, Innovación y Formación, y una tercera en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección General de Transformación e Infraestructuras Sanitarias.

Asimismo, mediante la disposición final primera se modifican los artículos 7 y 8 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas. Dicha modificación consiste, por una parte, en la supresión de un puesto de Asesoría de Programa, nivel 26, de los previstos en el artículo 7.1.c) del citado Decreto 439/2019, de 2 de abril, y, por otra, en el incremento de un puesto de Coordinador de Programa, nivel 28, de los regulados en el artículo 8.1.c), pasando el número total de estos puestos de dos a tres. Asimismo, se modifica el apartado segundo del citado artículo 8, añadiendo un puesto Coordinador de Programa, nivel 28 que debe contemplarse en el caso de que se produzcan las circunstancias excepcionales recogidas en dicho apartado.

Igualmente, se crea un nuevo puesto de personal eventual en la Agencia de Emergencias de Andalucía, con la denominación de Coordinación de Programa, nivel 28, cuyas características retributivas son coincidentes con las del puesto que se incorpora al Gabinete de la persona titular de la Consejería.

La creación de los órganos directivos y la modificación de la relación de puestos de personal eventual conllevan un incremento del gasto presupuestario, por un total de 903.864,06 €. Dicho incremento debiera financiarse con cargo al crédito disponible y no comprometido del Capítulo I del presupuesto de la Consejería de la Presidencia, Sanidad y Emergencias y de la agencia administrativa Servicio Andaluz de Salud, así como con cargo a los créditos consignados en el Capítulo I del presupuesto de cada una de las consejerías afectadas, en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/33	

lo que respecta al puesto adicional de Coordinador de Programa, nivel 28, que se asigna al Gabinete de la persona titular de cada departamento y de la Agencia de Emergencias de Andalucía.

Por otra parte, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece la existencia de tres vicepresidencias, inexistentes hasta la aprobación de la citada norma. La creación de los correspondientes gabinetes determina igualmente un incremento del gasto presupuestario, cuya financiación deberá realizarse con cargo a los créditos del capítulo I de las consejerías cuyos titulares ostentan, además, la condición de vicepresidentes.

DENOMINACION	NIVEL	COSTE ANUAL	N.º PUESTOS	COSTE TOTAL
ASESORIA. PROGRAMAS	26	48.799,46	3	146.398,38
COORDINADOR PROGRAMAS	28	53.973,16	15	809.597,40
			DIFERENCIA	663.199,02
DIRECTOR GENERAL		80.221,68	3	240.665,04
			TOTAL	903.864,06

4.2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la MAIN se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

En relación con la infancia y la adolescencia y a la familia, la referencia a la MAIN además viene previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respectivamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/33	

4.2.1. Impacto de género.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Decreto proyectado pretende establecer la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

Dadas las características del proyecto de Decreto, este no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres. Se adecúa a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, a cuyo objeto se ha aplicado el Manual para la elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer, y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista, la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

4.2.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

Este centro directivo no considera que el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

4.2.3. Impacto sobre la familia.

Considerando que el análisis del impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se indica que,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/33	

dado el contenido de carácter organizativo del proyecto de Decreto, su impacto en la familia se valora como nulo.

4.2.4. Otros impactos.

Del proyecto de Decreto objeto de análisis no se derivan impactos apreciables en la seguridad, la salud, ambientales, sociales o de otro tipo.

5. Medios electrónicos.

De acuerdo a los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

6. - Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En la tramitación del presente decreto se ha seguido el procedimiento para la elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

6.1. Iniciación

La iniciación del procedimiento se ha llevado a cabo a través de Acuerdo del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de Presidencia, Sanidad y Emergencias, de fecha 21 de julio de 2026, tras la propuesta de acuerdo de inicio del Viceconsejero de Presidencia de fecha 20 de julio de 2026, y al que se acompaña el correspondiente proyecto de Decreto y la versión inicial de la MAIN Abreviada de fecha 20 de julio de 2026.

6.2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación con su objeto.

Igualmente, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/33	

Por su parte, el artículo 45.1.f) establece que no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias y cuya necesidad es adecuarse a la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Además, en la disposición final primera se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con objeto de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías, para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Así mismo, se dota a la Agencia de Emergencias de Andalucía de un puesto de personal eventual para reforzar y garantizar una comunicación institucional coherente y efectiva en todo momento, en cumplimiento de la obligación legal establecida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Y en las disposiciones finales segunda y tercera se modifican el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, respectivamente, con objeto de actualizar la composición de estos órganos, tras la reestructuración en el ámbito de la Agencia de Emergencias de Andalucía.

En relación con el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, se indica que la Administración de la Junta de Andalucía ha experimentado una significativa reestructuración en el ámbito de la gestión de emergencias y protección civil, materializada con la entrada en funcionamiento de la Agencia de Emergencias de Andalucía el 1 de enero de 2025. Esta nueva entidad asume competencias clave en dichas materias, lo que ha conllevado la creación de nuevas figuras directivas con responsabilidades específicas, como son el Director Gerente de la Agencia de Emergencias de Andalucía y el Director General de Emergencias y Protección Civil, con atribuciones directas en la planificación y ejecución de medidas relativas a emergencias y protección civil. Adicionalmente, en el año 2026, se ha constituido, dentro de la estructura de la mencionada Agencia, la Dirección General de Gestión de Incendios Forestales, lo que subraya la especialización y la relevancia estratégica de esta materia dentro del sistema de emergencias autonómico. La Comisión de Protección Civil de Andalucía, como órgano deliberante, consultivo y de coordinación, debe reflejar la evolución orgánica y la especialización de las competencias en su composición para mantener su operatividad y representatividad. La creación de la Agencia de Emergencias y sus direcciones generales exige su inclusión en la Comisión para garantizar que las decisiones adoptadas cuenten con la participación de los actores clave en la materia. La incorporación de vocalías específicas para las materias de «Emergencias» e «Incendios Forestales» responde a la necesidad de integrar la experiencia y el conocimiento técnico de las nuevas direcciones generales, especialmente relevante en el caso de los incendios forestales, dada la creación de una Dirección General específica en 2026. Al ampliar la composición para incluir

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/33	

a estos nuevos responsables, se refuerza la capacidad de la Comisión para abordar de manera integral y especializada los desafíos en materia de protección civil y emergencias.

Y en relación con el Decreto 75/2021, de 26 de enero, el Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado consultivo y de participación en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, requiere una actualización de su composición para asegurar la adecuada representación y coordinación con la nueva estructura orgánica. La inclusión de esta figura directiva, titular del órgano directivo competente en materia de emergencias con rango, al menos, de Director o Directora General, tanto en la composición del Pleno como en la Comisión Permanente, garantiza la alineación del Consejo con la estructura actual de la Agencia de Emergencias de Andalucía, permitiendo una integración efectiva de las políticas y estrategias en materia de emergencias. Asimismo, facilita la coordinación interinstitucional y el flujo de información entre el Consejo y los órganos directivos de la Agencia, optimizando la toma de decisiones y la ejecución de acciones en el ámbito de su competencia, además asegura que las deliberaciones y acuerdos del Consejo se benefician de la perspectiva y el conocimiento técnico de los responsables de la gestión de emergencias a nivel autonómico.

En definitiva, el proyecto de Decreto tiene la naturaleza de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (ad extra), ya que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Igualmente ocurre con las modificaciones operadas por las disposiciones finales primera, segunda y tercera.

Además, como se ha expuesto anteriormente, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación ad intra).

Por último, no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales, ni el proyecto se va a tramitar con carácter urgente.

En consecuencia, se considera que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 45.1.f) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre y 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

6.3. Informes preceptivos.

Se han emitido los siguientes informes preceptivos:

1. Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Diálogo Social, de fecha 21 de julio de 2026, en aplicación del artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. en el que se realiza la siguiente observación en relación con la disposición final primera relativa a la modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas:

“En el texto remitido para informe no se ha modificado la redacción del apartado segundo. En relación a este extremo, se señala que se debe modificar el texto de la disposición final primera del Decreto sometido a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/33	

informe, adaptando el texto del apartado segundo del artículo 8 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, de modo que se ajuste a la nueva regulación de los Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía, pasando de seis a siete el número de personal eventual con el que se puede reforzar los gabinetes de la Consejería en la que concurren las circunstancias previstas en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.”

SE ACEPTA y se modifica la redacción.

2. Unidad de Igualdad de Género. En su informe de 21 de julio de 2026, emitido de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se señala que el proyecto de Decreto resulta ser no pertinente al género y no tiene efectos sobre el mismo, no realizando observaciones. Además, considera que la redacción utilizada es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

3. Secretaría General para la Administración Pública. Este órgano directivo, en su informe de fecha 23 de julio de 2026, emitido de conformidad con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, realiza cuatro consideraciones que son aceptadas en su totalidad.

4. Secretaría General Técnica. El informe de 22 de julio de 2026, que incorpora observaciones de la Secretaría General Técnica de Presidencia y de la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo, se emite de acuerdo con artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e incluye el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo que le corresponde emitir, conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En dicho Informe se realizan observaciones al texto que se aceptan con carácter general, salvo algunas relativas al preámbulo, los artículos 1, 12 y 19 y la MAIN Abreviada:

Preámbulo. Observación: “(.....) pretensión de modificar determinadas disposiciones, como el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas; el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego -reguladores estos dos últimos, por un lado, de un órgano colegiado de participación administrativa y, en el caso del Consejo Andaluz del Fuego, de un órgano colegiado de participación social.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/33	

NO SE ACEPTA. Tal y como se recoge en el propio preámbulo, en la disposición final primera se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con objeto de reajustar la composición de los Gabinetes de las Vicepresidencias y las Consejerías, para dar cobertura a la estructura aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Así mismo, se dota a la Agencia de Emergencias de Andalucía de un puesto de personal eventual para reforzar y garantizar una comunicación institucional coherente y efectiva en todo momento, en cumplimiento de la obligación legal establecida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

En las disposiciones finales segunda y tercera se modifican el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y el Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, respectivamente, con objeto de actualizar la composición de estos órganos, tras la reestructuración en el ámbito de la Agencia de Emergencias de Andalucía.

En relación con el Decreto 10/2020, de 3 de febrero, se indica que la Administración de la Junta de Andalucía ha experimentado una significativa reestructuración en el ámbito de la gestión de emergencias y protección civil, materializada con la entrada en funcionamiento de la Agencia de Emergencias de Andalucía el 1 de enero de 2025. Esta nueva entidad asume competencias clave en dichas materias, lo que ha conllevado la creación de nuevas figuras directivas con responsabilidades específicas, como son el Director Gerente de la Agencia de Emergencias de Andalucía y el Director General de Emergencias y Protección Civil, con atribuciones directas en la planificación y ejecución de medidas relativas a emergencias y protección civil. Adicionalmente, en el año 2026, se ha constituido, dentro de la estructura de la mencionada Agencia, la Dirección General de Gestión de Incendios Forestales, lo que subraya la especialización y la relevancia estratégica de esta materia dentro del sistema de emergencias autonómico. La Comisión de Protección Civil de Andalucía, como órgano deliberante, consultivo y de coordinación, debe reflejar la evolución orgánica y la especialización de las competencias en su composición para mantener su operatividad y representatividad. La creación de la Agencia de Emergencias y sus direcciones generales exige su inclusión en la Comisión para garantizar que las decisiones adoptadas cuenten con la participación de los actores clave en la materia. La incorporación de vocalías específicas para las materias de «Emergencias» e «Incendios Forestales» responde a la necesidad de integrar la experiencia y el conocimiento técnico de las nuevas direcciones generales, especialmente relevante en el caso de los incendios forestales, dada la creación de una Dirección General específica en 2026. Al ampliar la composición para incluir a estos nuevos responsables, se refuerza la capacidad de la Comisión para abordar de manera integral y especializada los desafíos en materia de protección civil y emergencias.

Y en relación con el Decreto 75/2021, de 26 de enero, el Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado consultivo y de participación en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, requiere una actualización de su composición para asegurar la adecuada representación y coordinación con la nueva estructura orgánica. La inclusión de esta figura directiva, titular del órgano directivo competente en materia de emergencias con rango, al menos, de Director o Directora General, tanto en la composición del Pleno como en la Comisión Permanente, garantiza la alineación del Consejo con la estructura actual de la Agencia de Emergencias de Andalucía, permitiendo una integración efectiva de las políticas y estrategias en materia de emergencias. Asimismo, facilita la coordinación interinstitucional y el flujo de información entre el Consejo y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/33	

los órganos directivos de la Agencia, optimizando la toma de decisiones y la ejecución de acciones en el ámbito de su competencia, además asegura que las deliberaciones y acuerdos del Consejo se beneficien de la perspectiva y el conocimiento técnico de los responsables de la gestión de emergencias a nivel autonómico.

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Observación: “En el apartado o) se recomienda incluir el siguiente inciso final: “en coordinación con la Agencia Digital de Andalucía, de forma similar a como se hace en el apartado q).”

NO SE ACEPTA. La competencia relativa a la dirección, organización, impulso y coordinación de la presencia en Internet de la Junta de Andalucía y su relación con la ciudadanía a través de redes sociales, recogida en el artículo 1.1.o) se atribuye a la Dirección General de Comunicación y no supone la coordinación con la Agencia Digital de Andalucía como si ocurre en el caso de la competencia en materia de Gobierno Abierto. En este último caso, de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobados mediante Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, la Agencia tiene como fines la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial.

Para el ejercicio de sus fines le corresponde a la Agencia la participación en las propuestas e iniciativas sobre agilización y simplificación de procedimientos administrativos y servicios, atención a la ciudadanía, gobierno abierto y transparencia que se realicen en la Administración de la Junta de Andalucía, incluyéndose aquellas dirigidas a otras Administraciones Públicas, al sector público, Universidades, empresas y sector privado en general. Y, de conformidad con el artículo 15.3.a) a la Dirección General de Estrategia Digital le corresponde proponer a la Dirección Gerencia el modelo de relación con las Consejerías, agencias y entidades, así como un modelo estandarizado de Acuerdo de Nivel de Servicio, para el ejercicio de los fines de la Agencia de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.

Artículo 12. Secretaría General Técnica de Presidencia.

Observación: “En la letra q) se atribuyen una serie de competencias como órgano de adscripción de edificios con arreglo a lo que determine la normativa patrimonial. No obstante, hay que tener en cuenta que la atribución de dichas competencias requiere de la previa resolución de la Dirección General de Patrimonio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

NO SE ACEPTA. En relación con el ejercicio de las competencias contempladas en el párrafo q), se ha incluido en la parte final una referencia genérica a “conforme lo establecido en la normativa patrimonial”.

Observación: “El apartado j) relativo a la tramitación de Convenios, debe incluir una referencia a que dicha competencia se realizará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 10 de diciembre de 2025, del Consejo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/33	

de Gobierno, por el que se aprueba la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.”

NO SE ACEPTA. Esta cuestión no se ha reflejado en el documento relativo a la propuesta de homogeneización de contenido de decretos de estructura orgánica de consejerías, por lo que no se recoge la observación.

Artículo 19. Dirección General de Investigación, Innovación y Formación.

Observación: “A continuación, se van a hacer unas observaciones sobre el contenido del proyecto recogido en el artículo 19, que si bien coincide con el del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, actualmente vigente, se consideran pertinentes: A pesar de que también el contenido del artículo 21.2 n) del proyecto coincide con el artículo 17 n) del vigente, se considera conveniente señalar que la abstracción de la redacción empleada en la atribución de esas competencias puede amparar interpretaciones que sean contradictorias con la asignación de competencias similares al Servicio Andaluz de Salud.”

NO SE ACEPTA. No se entiende necesaria su inclusión, puesto que como bien se pone de relieve en la misma observación, el artículo 21.2.n) del Proyecto de Decreto viene ya recogido, con la misma redacción, en el artículo 17.n) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, siendo el mismo objeto de todos los informes preceptivos necesarios para la tramitación de disposiciones de carácter general.

MAIN ABREVIADA.

NO SE ACEPTA. En relación con la posibilidad de no acudir a una MAIN Abreviada, se indica que el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se puede elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN abreviada), con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

La MAIN Abreviada se justifica, además de porque el proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo, por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la Guía metodológica para elaboración de la MAIN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad ni tampoco existe impacto presupuestario y, dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

Este proyecto de Decreto ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/33	

Administración Pública tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

En definitiva, en el presente caso, la justificación de la MAIN Abreviada reside en que el proyecto de Decreto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial establecido en el Decreto 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

5. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de julio de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, Gabinete Jurídico, en su informe SSCC 34/26, de 28 de julio de 2026 ha realizado una serie de observaciones que han sido aceptadas salvo las siguientes:

Observación: 6.4.- Artículo 4. Viceconsejería de Presidencia.

En el apartado 7 se señala “A la persona titular de la Viceconsejería de Presidencia le corresponde el apoyo a la persona titular de la Consejería en las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo Audiovisual de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía y la Cámara de Cuentas de Andalucía.”

Sobre la regulación de este ámbito competencial, se observa en una comparativa con el anterior decreto de estructura 168/2025, que se amplía el apoyo institucional incluyendo a instituciones de extracción parlamentaria, como son, la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Defensor del Pueblo. En ese sentido, debe advertirse que se echa en falta la cita a Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, creada mediante la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante. El artículo 6 de la mencionada ley adscribe la Oficina al Parlamento de Andalucía.

Valoración: Debe ponerse de manifiesto que las relaciones con dicha entidad le corresponden a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, de conformidad con el reparto competencial establecido en artículo 4.1c) del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/33	

Observación: 6.9 Disposición adicional segunda. Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona.

En idénticos términos que, en el decreto de estructura anterior, señala esta disposición “*La provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona corresponderá a la Agencia Pública Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de Andalucía (TRADE).*”

La novedad la encontramos en que, actualmente, TRADE no se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias. En este sentido, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, adscribe TRADE a la Consejería de Universidades, Industria, Energía e Innovación- vid. artículo 11.3-, y así figura en el proyecto de decreto de estructura de dicha Consejería.

Es por ello, que nos suscitaría dudas que, estando adscrita TRADE a la actual Consejería de Universidades, Industria, Energía e Innovación, se mantenga el mandato contenido en la trascrita Disposición Adicional Segunda.

Valoración: La Disposición Adicional Segunda que se incluye en el Proyecto de Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias establece expresamente que “*la provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona corresponderá a la Agencia Pública Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de Andalucía (TRADE).*”

Como ya es sabido, la integración de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) en la Agencia TRADE se produjo a través de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Desde el año 1998, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, antes Instituto de Fomento de Andalucía, venía colaborando con la Consejería de la Presidencia en el mantenimiento de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y de la Oficina de la Junta de Andalucía en Bruselas, a través de la firma de distintos Convenios administrativos, con quien compartía sede en dichas ciudades. Hasta el año 2015 inclusive, en el Presupuesto de gastos de la Consejería de la Presidencia figuraban dos subvenciones nominativas a favor de la Agencia IDEA, ambas para sufragar los gastos de mantenimiento de las dos Oficinas. Los gastos que se incluían en el concepto de las citadas subvenciones abarcaban los gastos salariales del personal que prestaba servicios en las Oficinas, como personal propio de IDEA, y los gastos materiales necesarios para el mantenimiento de las Oficinas.

A raíz de las recomendaciones realizadas por la Cámara de Cuentas, en concreto en el punto 94 del Informe de Fiscalización de los Recursos y Aplicaciones de Fondos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía “94. A la vista de la documentación contenida en los expedientes analizados y en atención al con-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/33	

cepto de subvención establecido en el artículo 2.1 de la LGS, la figura de la subvención nominativa no se considera apropiada para la financiación anual, a través de la Agencia IDEA, de determinados gastos de explotación y personal de estas delegaciones adscritas orgánica y funcionalmente a la Consejería de Presidencia”, la financiación dejó de tramitarse mediante subvención nominativa y se consideró más oportuno, a partir del 1 de enero de 2016, asignarlos directamente y con cargo a los propios presupuestos a la Agencia IDEA, en base a criterios de gestión directa y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos.

Por este motivo, desde el Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, esta Disposición Adicional se ha venido incluyendo con la misma redacción en los sucesivos Decretos de estructura orgánica de la Consejería, sólo con la modificación lógica de la asignación a la Agencia TRADE tras su creación. En el citado Decreto 204/2015, de 14 de julio, su Disposición Final Primera recogía expresamente que *“corresponde a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid”*. Dicha Disposición Final entró en vigor el 1 de enero de 2016 (Disp. Final 3ª).

La Agencia TRADE tiene entre sus funciones, de acuerdo a sus Estatutos aprobados mediante Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), *“m) Las relaciones con los sectores económicos y empresariales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la promoción de la comunicación y la colaboración entre estos y las distintas Administraciones Públicas, y en especial con la Unión Europea”*, así como *“q) La colaboración con los órganos competentes por razón de la materia en funciones de difusión, promoción y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera de su territorio”* (Artículo 5.2). Todas estas funciones tienen un apoyo importante en las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid, Barcelona y Bruselas, que están presentes en el exterior y cuyas actividades se relacionan en multitud de ocasiones con estos objetivos.

En conclusión, se propone continuar con esta fórmula en el presente Decreto de estructura, habilitando a la Agencia TRADE para proveer los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona.

7. - Evaluación ex post.

Habida cuenta del carácter meramente organizativo del proyecto de decreto se considera que no procede la realización de la evaluación *ex post* prevista en el artículo 7 bis.1. k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

El Viceconsejero de Presidencia

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/33	